



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo III

JUEVES 2 JULIO 1936

Núm. 184.—Página 33

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca a D. Mariano González de Andía y Llanos, Magistrado de la Audiencia de Gerona.—Página 36.

Ministerio de Marina.

Decreto aprobando el Reglamento provisional de Optica.—Páginas 36 a 38.
Otro (rectificado) relativo a la sustitución de las Hermanas de la Caridad en los hospitales de la Marina de Guerra.—Página 38.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto relativo a la licencia especial que deben poseer los buques que deseen ejercer el servicio de asistencia y salvamento a lo largo de las costas de la República, sus colonias y posesiones del Norte de Africa.—Página 38.
Otro relativo a auxilios extraordinarios que recibirán por parte del Estado los transportes de frutos frescos entre las islas Canarias y entre las islas Canarias y la Península.—Páginas 38 y 39.
Otro disponiendo que en primer proyecto de presupuesto que se redacte se incluya en este Ministerio el crédito de 1.120.000 pesetas para el sostenimiento de los buques del Estado "España número 3" y "España número 5", y que se rebaje en el presupuesto del Ministerio de la Guerra la cantidad de 1.350.000 pesetas.—Páginas 39 y 40.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros comprendidos en la relación que se publica.—Página 40.

Ministerio de Justicia.

Orden declarando restablecidos en la forma en que venían funcionando todos los Tribunales Industriales creados en virtud de los preceptos del Código de Trabajo.—Página 41.
Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan a los señores que se indican, Jueces de primera instancia de los que se detallan.—Páginas 41 a 43.
Otra concediendo a D. Enrique Barthe Sánchez-Sierra la excedencia del cargo de Médico forense del Juzgado de instrucción de Burgo de Osma.—Página 43.
Otra disponiendo que los Jueces de primera instancia e instrucción nombrados con fecha 29 del mes próximo pasado, se posesionen de su cargo a la mayor brevedad posible, sin consumir el término posesorio.—Página 43.
Otra ídem se publique la convocatoria de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.—Páginas 43 a 45.
Otra nombrando el Tribunal para los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.—Página 45.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se celebre por el procedimiento de segunda subasta la contratación del servicio de acarreos interiores en la Plaza de Palma de Mallorca.—Páginas 45 a 48.
Otra concediendo la comisión para el extranjero que se indica al Capi-

tán Médico, Ayudante de Profesor de la Academia de Sanidad Militar.—Página 48.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por el ex Brigada de Caballería don José Gamero Rodríguez contra el Decreto de este Ministerio de 15 de Febrero de 1933.—Páginas 48 y 49.
Otra concediendo los beneficios de libertad condicional al recluso Manzan Ben Mizian.—Página 49.
Otra resolviendo consulta sobre el alcance que debe darse al Decreto-ley de amnistía de 21 de Febrero del año actual y Orden circular de 22 del mismo mes y año.—Página 49.

Ministerio de la Gobernación.

Orden rectificando la relación inserta a continuación de la Orden de este Ministerio de 15 de Junio último (GACETA número 168) por lo que respecta al Teniente de la Guardia civil D. Toribio Gutiérrez Gabriel y al Alférez D. Félix Velando Gómez.—Página 49.
Otra anunciando concurso para proveer tres vacantes de Teniente-Profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes del Instituto de la Guardia civil (Valdemoro).—Página 49.
Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 26 de Mayo de 1932.—Página 49.
Otra concediendo la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil del Teniente de Infantería D. Lorenzo Gómez Pomares.—Página 49.
Otra ídem el retiro al Teniente de la

Guardia civil D. José Campoy Lorente.—Página 50.
Otra disponiendo sea dado de baja por inútil en el Instituto de la Guardia civil el Guardia Guillermo Amador Pacheco.—Página 50.
Otra concediendo la vuelta a la Guardia civil al Teniente de dicho Instituto D. Fernando Condés Romero.—Página 50.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación a favor de la Instrucción pública de Arnedo (Logroño) instituida por D. Francisco Javier Arana.—Páginas 50 y 51.
Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 51 y 52.
Otra desestimando la petición que se indica de doña Benita Liboria Torregro Pedrezuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de Adultas de Valladolid.—Página 52.
Otras nombrando Presidente y Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se mencionan a los señores que se indican.—Página 52.
Otra concediendo treinta días de licencia a doña Dolores Abelá Aznar, Auxiliar Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Madrid.—Páginas 52 y 53.
Otra disponiendo se considere a todos sus efectos como Sección de niñas del Grupo escolar "Borbolla" de Sevilla, la plaza de Maestra correspondiente a la Directora suprimida al establecerse la Dirección única en el citado Grupo escolar.—Página 53.
Otra manteniendo el número de Vocales por cada Sección; que de los tres para las de Pintura, Escultura y Arquitectura, sólo podrán votarse dos, y uno, respectivamente, para la de Grabado.—Página 53.
Otra concediendo validez académica en España a los títulos de Bachiller expedidos por las Universidades francesas a favor de estudiantes de dicha nacionalidad que hayan seguido sus estudios en el Liceo Francés de Madrid.—Página 53.
Otra declarando desierto el concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Biología vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz.—Página 53.
Otra desestimando la instancia que se indica de doña Clotilde Mateos Campillo, Auxiliar de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia.—Páginas 53 y 54.
Otra disponiendo se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional unitaria de niños en el Hospicio de La Coruña.—Página 54.
Otra declarando jubilado a D. Gaspar de la Cruz Gomerón, Profesor numerario de Escuela Normal.—Página 54.
Otra rectificando la Orden de 6 de Junio último suprimiendo de la misma la Auxiliar de Geografía e Historia, Economía y Legislación de la

Escuela de Trabajo de Linares, y que anuncie en su lugar, al turno de oposición libre, la Auxiliaría del Grupo tercero, "Construcción".—Página 54.

Otra disponiendo se admita a D. Ernesto Caballero López Bellido al concurso previo de traslado para proveer la plaza de Profesor del Grupo noveno de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.—Página 54.

Otra aclarando en la forma que se indica la Orden de 13 de Mayo del año actual, por la que se convoca concurso-oposición para proveer plazas de Profesores numerarios y Auxiliares de Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 54.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Presidente, Vicepresidente y Contador del Patronato local de Formación Profesional de Llanes.—Página 55.

Otra concediendo los premios del concurso nacional de Pintura del año actual.—Página 55.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo a D. Narciso Aloguín Benedito, Profesor numerario de la misma.—Página 55.

Otra declarando propiedad del Instituto Geográfico el material que se indica y el fotogramétrico y topográfico, incluso las avionetas, que se encuentran en el buque Artabro.—Páginas 55 y 56.

Otra resolviendo el expediente de obra de adaptación de un edificio situado en la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para residencia de Normalistas.—Páginas 56 y 57.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 57 a 59.

Otra resolviendo el expediente que se indica incoado por D. Vicente Antón Herrero, Maestro del Plan profesional en situación de excedencia voluntaria.—Página 59.

Otra relativa a ascensos por corrida de escalas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.—Página 59.

Otra disponiendo que D. José María de Juan Undtano y D. Casimiro Gracia Raga sean admitidos al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elementos de colorido y procedimientos pictóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.—Páginas 59 y 60.

Otra disponiendo continúe en el ejercicio oclivo de la enseñanza D. Ramón Alsina Amils, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes, de Barcelona.—Página 60.

Otra idem id. id. D. Antonio Bednar Iribarne, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.—Página 60.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que el Consejo Superior de Ferrocarriles practique la liquidación a que hace referencia el

artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935.—Páginas 60 y 61.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Adrián Gásulla Beneded, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 61.

Otra resolviendo dudas surgidas respecto a la posibilidad de que, constituido un Tribunal y con motivo de la ausencia de alguno de sus miembros pueda éste ser o no sustituido por algún suplente del Tribunal de que se trate.—Página 61.

Otra concediendo derecho a las entidades que se indican a intervenir en las renovaciones de las representaciones obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 61.

Otras nombrando a los señores que se indican para los cargos que se mencionan de los Jurados mixtos que se citan.—Página 61.

Otra disponiendo que interin se llega a la renovación total, se designe por las Compañías ferroviarias el Vocal patrono que ha de ocupar la vacante que existe en el Tribunal Central del Trabajo ferroviaria.—Página 62.

Otras disponiendo que, dentro del plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones y Jurados mixtos que se indican.—Páginas 62 a 64.

Otra modificando en la forma que se determina la convocatoria hecha por Orden de 22 de Mayo último (GACETA del 27) para proveer por concurso de traslado plazas de Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea.—Página 64.

Otra declarando vinculada a D. Vicente Simarro San Pablo la casa barata y su terreno que se menciona.—Página 64.

Otra imponiendo la sanción que se indica al farmacéutico D. Francisco Monasterio Murrieta.—Páginas 64 y 65.

Otra disponiendo se considere como Centro secundario de Higiene rural el Centro primario de Higiene rural de Llanes (Oviedo).—Página 65.

Otra disponiendo se convoque concurso para proveer una plaza de Practicante en cada uno de los Sanatorios Antituberculosos de Húmera y Valdelatas.—Página 65.

Otra disponiendo que la entidad denominada "Calatrava", de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación sobre accidentes del Trabajo.—Página 65.

Otra resolviendo sobre los recursos presentados contra las bases de trabajo adoptadas por el Jurado mixto de Ferrocarriles Vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre de 1934.—Páginas 65 a 68.

Otra (rectificada) disponiendo que don Pablo de Pablo Mateos y D. Vicente Sist Rebollo sean repuestos en los

cargos de Presidente y Vicepresidente de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza.—Página 68.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, un estereotelemetro y sus accesorios.—Páginas 68 y 69.

Otra ídem a la Unión Naval de Levante para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un equipo telefónico.—Página 69.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden prorrogando durante el segundo semestre del año en curso los itinerarios trasoceánicos servidos por la Compañía Trasatlántica.—Página 69.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo del año actual.—Página 69.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense de los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 70.

GUERRA.—Dirección general de Aeronáutica.—Anunciando que todos los días laborables podrán retirar su documentación los opositores a plazas de Observadores de Meteorología.—Página 71.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la Zona de Alberique (Valencia).—Página 71.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 71.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 71.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 del mes actual.—Página 72.

Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía española de Seguros "Nueva Vida".—Página 72.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncios de extravíos de cupones de las Deudas que se indican.—Página 72.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anuncios de extra-

vío de resguardos de depósitos.—Página 72.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por pensión a favor de doña Juana Manzanares Mallagaray, viuda de don Paulino Quintanilla, Veterinario titular que fué del Ayuntamiento de Berceo (Logroño).—Página 72.

Idem ídem. a favor de la viuda e hijos de D. Manuel Manteca Pardo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander).—Página 72.

Anunciando que la entidad local Larva, del Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo (Jaén) ha solicitado su segregación de referido Ayuntamiento, para constituirse en Municipio independiente.—Página 73.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a doña Josefina Díaz Mayordomo Secretaria de la Escuela Profesional de Comercio de Almería.—Página 73.

Rectificaciones a las listas de solicitantes a las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 de Junio último y publicadas en la GACETA del día de ayer.—Página 73.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Francisco Domingo Amor, contratista de las obras con destino a Escuelas unitarias de Frómista (Palencia), solicitando la devolución de la fianza.—Página 73.

Idem ídem. de D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca).—Página 73.

Resolviendo expediente incoado por D. Narciso Busquets Porcioles, Maestro excedente, solicitando se le conceda Escuela.—Página 74.

Idem ídem. por D. Rafael Romero Pérez, Maestro excedente, solicitando se le conceda Escuela.—Página 74.

Idem ídem. por doña Sofía Redondo Clusa, Maestra excedente, solicitando se le conceda Escuela.—Página 74.

Idem ídem. por la Maestra doña María Isabel Tejero Pérez, solicitando acumulación de servicios.—Página 74.

Idem ídem. por doña María del Pilar Ruiz de Cossío, Maestra excedente, solicitando se le conceda Escuela.—Página 75.

Idem ídem. por la Maestra doña Gregoria Moreno Molina, solicitando se le computen los servicios que se indican.—Página 75.

Idem ídem. por doña María de la Concepción Caravera y Alonso, Maestra excedente, solicitando se le conceda Escuela.—Página 75.

Idem ídem. por doña Remedios Galán Ruilópez, Maestra excedente, en solicitud de que se le considere dicha excedencia como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto.—Página 75.

Accediendo a la permuta de sus respectivos destinos de los Maestros

D. Abilio Bezunartea Turrillas y D. Félix Arana Baorlegui.—Página 75.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II denominada "Colegio de Santa Isabel".—Página 76.

Idem ídem. instituida en Madrid por el Rey Felipe II denominada "Colegio de Nuestra Señora de Loreto".—Página 76.

Escuela Normal del Magisterio Primario de Salamanca.—Anunciando concurso-oposición para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal.—Página 76.

Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la Orden de prórroga del contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital la Academia de la Historia, publicada en la GACETA del 30 de Abril del corriente año.—Página 76.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesión del Premio del Conde de Toreno (bienio de 1933-1934).—Página 76.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales. Carreteras.—Reparación con firmes especiales.—Rectificación de anuncio de segunda subasta.—Página 77.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Rectificación al Realmento de Juntas de Delatas, publicado en la GACETA del día 24 de Junio último.—Página 77.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Convocando a concurso de méritos para proveer las plazas de Practicantes de los Sanatorios de Valdelatas y Húmera.—Página 77.

AGRICULTURA.—Subsecretaría.—Aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Guipúzcoa.—Página 77.

Dirección general de Ganadería e Industrias, Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 78.

COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE. Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en la Subsecretaría de Comunicaciones.—Llamando y emplazando a D. Miguel Calizo Urchaga, Oficial que fué de Correos.—Página 80.

Idem ídem. a D. Juan Andrés Cabrero, contratista que fué de la conducción de Madrid a Arenas de San Pedro.—Página 80.

Dirección general de la Marina mercante.—Disponiendo que, a efectos administrativos, se considere al Inspector Jefe de primera clase D. Carlos de la Cámara Díaz asignado a la Habilitación general de la Administración Central.—Página 80.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 26 de Mayo último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala y de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Márquez, a D. Mariano González de Andía y Llanos, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que desempeña el cargo de Magistrado de la Audiencia de Gerona, y ha solicitado dejar de prestar sus servicios en el territorio de Cataluña.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

La importancia, cada vez mayor, que la óptica va teniendo de día en día no puede menos de hacer sentir su influencia en nuestra Marina de Guerra, ya que el campo de acción de la misma es vastísimo, pues abarca telémetros, anteojos y gemelos, aparatos de puntería (alzas), direcciones de tiro, periscopios de submarinos, aparatos de observación y una gran parte de instrumental de los Observatorios Astronómicos, así como los utilizados en los Laboratorios de la Marina (microscopios, lupas, etc.).

Todo ello representa un volumen de obra y de guarismos numerarios muy considerables, una parte de los cuales se pierden en adquisición al extranjero por no estar nacionalizada, en la mayoría, esta industria, y dispersos los organismos y Centros que de la misma se ocupan, y si esto ocurre en el orden de nuestras necesidades, se puede decir otro tanto de las que afectan a otros Centros y actividades particulares.

Coordinar nuestro esfuerzo, representado por el Laboratorio de Investigación de Óptica y Mecánica de Precisión y su taller anejo, con el realizado por las Facultades de Ciencias, Instituto de Ampliación de Estudios e Investigaciones industriales, Instituto Nacional de Física y Química e Industria privada es el fin primordial que

se pretende realizar con la creación del Patronato de Óptica.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido Reglamento provisional de Óptica.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Reglamento del Patronato de Óptica.

Artículo 1.º El Laboratorio de Contraste e Investigación de Óptica y Mecánica de Precisión y su taller anejo se pondrán bajo la dirección de un Patronato con personalidad que dependerá del Ministro de Marina. Sus miembros se nombrarán libremente por éste entre el personal perteneciente a los Servicios técnicos de Artillería e Ingenieros de la Armada, Cuerpo general, Facultad de Ciencias de la Universidad, Instituto de Ampliación de Estudios e Investigaciones industriales, Instituto Nacional de Física y Química, Observatorio Astronómico de Madrid, Facultad de Medicina (Oftalmología), representantes de la industria y, entre todas, aquellas personas que por su relieve cultural considere el Ministro oportuno nombrar.

Artículo 2.º Este Patronato tendrá capacidad jurídica para adquirir, administrar, comprar y cambiar los efectos y bienes del Laboratorio y Taller, inversión de los propios fondos, subvenciones y donativos que se reciben en el mismo, siendo condición ineludible para que ello tenga efecto la previa aprobación del Ministro de Marina.

Artículo 3.º El Patronato inspeccionará y dictará las medidas para el buen funcionamiento del servicio que le fué encomendado.

Artículo 4.º Los trabajos principales que se verificarán en el Laboratorio y Taller anejo serán los siguientes:

a) El estudio de todos los problemas referentes a la óptica técnica, fijando especial atención en aquellos que directamente interesan a la Marina de Guerra.

b) La reparación y contraste del material de óptica de uso en la Marina, dando normas para su adquisición, entretenimiento y conservación.

c) Realizar los estudios, experiencias y emitir los dictámenes que por los diferentes Centros nacionales y particulares se le encarguen.

d) Colaborar con otras entidades a la enseñanza de Óptica técnica en todos sus grados, así como la difusión de la cultura óptica en España.

e) Por último, el fin primordial del Patronato y Laboratorio de él dependiente será fomentar el progreso de la industria óptica y sentar las bases para una rápida y completa nacionalización.

Artículo 5.º Los trabajos que el Ministerio de Marina estime necesarios efectuar serán interesados directamente del Patronato, el cual someterá al Ministro el presupuesto oportuno a fin de que se conceda el crédito necesario.

Los particulares que deseen efectuar experiencias en algún Centro del Pa-

tronato se dirigirán por escrito al Presidente, expresando su conformidad con las normas y tarifas que sean dictadas por el mismo. El orden a efectuar las experiencias será el de presentación de pedido al Patronato, a cuyos efectos se llevará el correspondiente registro.

Artículo 6.º Las pruebas de las experiencias no podrán verificarse más que por el personal adscrito al Laboratorio, no pudiendo personal extraño intervenir en ninguna de las operaciones; sin embargo, podrá asistir a las mismas un representante de los interesados.

Artículo 7.º Las mismas normas regirán para otras dependencias del Estado diferentes de la Marina que deseen verificar pruebas en el Laboratorio.

Artículo 8.º Todas las especificaciones, planos y datos de fabricación suministradas al Patronato, así como los resultados obtenidos en los estudios o experiencias serán reservadas absolutamente y no podrán ser comunicadas a tercera persona sin autorización del interesado y orden expresa del Patronato.

Artículo 9.º El Patronato podrá negarse en cualquier momento a verificar las pruebas que se le propongan si no proceden de un organismo oficial, especialmente si requieren para su verificación un tiempo tan largo que perjudicase la buena marcha de los trabajos.

Tarifa para ejecución de experiencias.

Artículo 10. Será fijada por el Patronato oportunamente y modificada cuantas veces lo considere oportuno dicha Junta.

Los particulares deberán depositar por adelantado el coste que se presuponga para la experiencia.

La forma de efectuar los pagos será también oportunamente fijada por la citada Junta.

Artículo 11. La Junta del Patronato de Óptica podrá llevar a cabo por cuenta propia las experiencias que juzgue necesarias.

Artículo 12. La Junta del Patronato de Óptica publicará una Memoria anual, que comprenda los trabajos verificados, así como todas las Memorias o monografías que estime convenientes.

Artículo 13. La Junta del Patronato de Óptica mantendrá relaciones de correspondencia con entidades análogas y dispondrá de su biblioteca propia, a la cual, una vez organizada, podrá dársele un carácter de consulta pública, con arreglo a las normas que se dicten.

Artículo 14. Los recursos necesarios para el funcionamiento de los servicios encomendados al Patronato serán los siguientes:

A) Una cantidad anual consignada en el Presupuesto de la Marina militar.

B) La cantidad que se consigne en el presupuesto de Instrucción pública.

C) Las consignaciones que puedan establecerse por otras dependencias del Estado que utilicen sus servicios y subvenciones de Sociedades privadas.

D) Los ingresos para la ejecución de experiencias, tanto para entidades del Estado como particulares.

E) Donativos particulares.

F) Mandas.

Artículo 15. El Patronato podrá realizar acuerdos con constructores de material óptico y de precisión de todas clases y con Sociedades de vendedores, Asociación o entidades privadas dedicadas a estas industrias, para que, mediante una aportación fija anual, tengan derecho a una rebaja prudencial en el coste de las experiencias que dichas entidades estimen oportuno encargar al Laboratorio.

Artículo 16. El personal del Laboratorio intervendrá en las pruebas en la mar del material de Óptica y de Mecánica de precisión, con o sin las direcciones de tiro, agujas giroscópicas, correderas, etc., y también podrán tomar parte, de acuerdo con Sociedades, constructores o armadores, así como para Gobiernos extranjeros, del material entregado a España, y a este efecto el Laboratorio dispondrá de los medios necesarios para tal fin.

Del Patronato.

Artículo 17. La Junta del Patronato tendrá las facultades que preceptúan los artículos del 1 al 3 de este Reglamento, no percibiendo más remuneración que las dietas por asistencia a sus Juntas.

Artículo 18. La Junta del Patronato propondrá al Ministro el personal que haya de ejercer los cargos de Director y Subdirector, debiendo ser ambos pertenecientes al Cuerpo de Artillería, y uno de ellos, cuando menos, perteneciente a la especialidad de Óptica.

Será incompatible con estos cargos toda persona relacionada comercial o industrialmente con Sociedades privadas dedicadas a la industria óptica.

Artículo 19. El Presidente del Patronato será nombrado por Decreto presidencial, a propuesta de la Junta del mismo.

Artículo 20. El número de Vocales será el que el Ministro designe, siendo natos el Director y un Subdirector, éste con carácter de Secretario.

Artículo 21. El Pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año, y un Comité ejecutivo, nombrado del seno del mismo, tendrá las atribuciones que el Pleno le fije.

Artículo 22. La Junta del Patronato presentará anualmente, con la debida antelación, el presupuesto para el próximo ejercicio, así como al finalizar cada ejercicio económico presentará la liquidación de cuentas correspondientes al mismo.

Si resultara excedente activo a favor del Laboratorio y Taller anejo, se reservará el 10 por 100 para constituir un fondo de reserva, dedicándose el resto a mejoras de los servicios del mismo.

Artículo 23. La Junta del Patronato fijará las gratificaciones que debe percibir el personal del Estado destinado en el Laboratorio y Taller anejo y los emolumentos de los que no cobren sueldo del mismo. También fijará las normas que estime oportunas para el nombramiento y separación del personal, las que someterá a la aprobación del Ministro de Marina.

Artículo 24. Ningún nombramiento personal hecho por la Junta del Patronato será firme antes de ser definitivamente aprobado por el Ministro.

Personal de los servicios de óptica.

Artículo 25. Para la Dirección y Administración habrá un Director y un Subdirector nombrados libremente por el Ministro, a propuesta de la Junta del Patronato, y con las condiciones señaladas en este articulado.

Un Tesorero-Contador, que será un Jefe del Cuerpo de Intendencia de la Armada, nombrado por el Ministro a propuesta del Director.

Artículo 26. El personal técnico del Laboratorio y Taller anejo estará formado por Artilleros Navales, pertenecientes al Servicio Técnico-Industrial de Artillería de la Armada, y será propuesto por la Junta del Patronato y nombrado por el Ministro.

El Laboratorio estará dividido en cuatro Secciones: Investigación, Enseñanza, Comprobación, Fabricación y Reparación.

Al frente de las cuatro Secciones habrá dos Jefes nombrados libremente por el Ministro, a propuesta de la Junta del Patronato, entre el personal del Cuerpo de Artillería de la Armada.

Auxiliarán al personal técnico en sus trabajos: dos Delineantes, uno de ellos Calculador; el más antiguo de ellos será el Jefe de la Sala de Delineación y encargado del Archivo Técnico y Biblioteca; este personal será propuesto, mediante concurso, por la Junta del Patronato y nombrado por el Ministro.

Un Oficial del Cuerpo de Oficinas, nombrado del mismo modo (y escogido entre los que tengan las condiciones de embarco cumplidas), tendrá a su cargo el Archivo general, siendo auxiliado por personal de dicho Cuerpo en los trabajos burocráticos.

Un Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería tendrá el cargo de todo el instrumental de óptica y mecánica de precisión.

Un Auxiliar de oficinas, que sea Taquígrafo, y dos Cabos Telemetristas.

Artículo 27. La custodia y servicio del Laboratorio y Taller anejo se verificará por personal dependiente del Ministerio de Marina, a propuesta de la Dirección.

Este personal estará a las órdenes de un Conserje, que será el de cargo, nombrado por concurso entre Oficiales primeros del Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Habrán también un Maestro que, además de sus funciones propias de Maestro de los Talleres de Óptica, tendrá a su cargo toda la maquinaria y efectos de trabajo.

Artículo 28. El personal obrero estará compuesto por operarios especializados en los ramos de modelistas fundidores, ajustadores finos, pulidores torneros, fresadores de precisión y electricistas.

La manera de reclutarlos y señalamiento del salario será a propuesta de la Junta del Patronato.

Todo el personal de operarios, desde el momento de su ingreso en el Laboratorio o Taller anejo, estará sometido a las bases generales de trabajo y a las normas que se fijen en el Reglamento de régimen interior.

Director.

Artículo 29. Tendrá las considera-

ciones y atribuciones de primer Jefe de la Dependencia, además de las que estime delegar en él el Patronato.

Artículo 30. Actuará como Ordenador de Pagos y autorizará con su firma toda la correspondencia con entidades oficiales y particulares.

Artículo 31. De todas las incidencias del personal dependiente del Ministerio de Marina dará cuenta al Ministro o al Almirante Jefe de la Jurisdicción gubernativa en Madrid, según los casos, del cual solicitará pasaporte para cualquier individuo a sus órdenes de la Marina Militar que deba desempeñar comisiones fuera de su residencia.

Subdirector.

Artículo 32. Será el Jefe de trabajos y responsable de la ejecución, reconocimiento y labores de todo orden. Sustituirá al Director en ausencias y enfermedades y ejercerá el cargo de Secretario del Patronato y Secretario técnico del Laboratorio.

Artículo 33. Anualmente redactará la Memoria que someterá el Director a la aprobación de la Junta del Patronato.

Tesorero-Contador.

Artículo 34. Llevará la contabilidad del Establecimiento; será responsable de la conservación de los caudales, materiales y efectos del mismo y de llevar al día el inventario del Laboratorio y Taller. Actuará como Secretario administrativo a las órdenes del Director, pudiendo ser oído por la Junta o Comité ejecutivo en todos aquellos asuntos de esta índole en que se considere oportuno su informe. Redactará nómina, en la que figure el personal de todos los Cuerpos y clases cuyo principal y único destino sea el servicio de óptica.

Conserje.

Artículo 35. Será depositario de las llaves. Tendrá a su cargo el mobiliario, estando encomendado al mismo la vigilancia del servicio de limpieza, contra incendios, portería y demás efectos auxiliares.

Artículo 36. Ningún empleado del Laboratorio podrá comunicar a persona ajena al mismo noticia alguna acerca de los trabajos que en el mismo se efectúen.

Artículo transitorio.

El Director y el Subdirector del Laboratorio, con los Vocales del Patronato que éste crea oportuno, formarán una ponencia que redactará, en el menor tiempo posible, el Reglamento de régimen interior del Laboratorio, y el que, una vez aprobado por la Junta del Patronato, será sometido a la aprobación del Ministro de Marina.

Artículo adicional.

La plantilla provisional del Laboratorio de óptica será la siguiente:

Un Director, un Subdirector y dos Jefes.

Un Tesorero-Contador, Jefe del Cuerpo de Intendencia de la Armada. El personal anteriormente reseña-

do percibirá sus haberes fijos por las escalas a que pertenezcan, así como también los eventuales asignados a los Jefes de Sección y Negociado del Ministerio, respectivamente.

Un Oficial y un Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos de la Armada, por el cual percibirá sus haberes.

Un Delineador (Jefe de la Sección de Delineación) y encargado del Archivo técnico y Biblioteca científica, y un Delineador calculador perteneciente a la primera Sección del Cuerpo Auxiliar de los Servicios técnicos de Arsenales, por donde percibirán sus haberes.

Dos Mecnógrafas pertenecientes a la clase de Mecnógrafas del Ministerio de Marina, por donde percibirán sus haberes.

Un Conserje y Oficial de cargo, Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada, por donde percibirá sus haberes.

Dos Auxiliares del Laboratorio de Óptica de la Maestranza, por donde percibirán sus haberes.

Un Mecánico ajustador de Óptica con la asignación anual de 6.000 pesetas, que se consignarán en el próximo presupuesto del Ministerio de Marina.

Un obrero ajustador de Óptica con la asignación anual de 5.000 pesetas, que se consignarán en el próximo citado presupuesto.

Un obrero montador con la asignación anual de 5.000 pesetas, que se consignarán en dicho presupuesto.

Un tornero de Óptica con la asignación anual de 5.000 pesetas, que se consignarán en el expresado presupuesto.

Un fresador de Óptica con la asignación anual de 5.000 pesetas, que también se consignarán en el repetido presupuesto.

Un pintor de la Maestranza de Arsenales, por donde percibirá sus haberes.

Un carpintero, un mecánico electricista y un auxiliar del Laboratorio de Química procedentes de la Maestranza de Arsenales.

Dos Cabos telemetristas, cuatro marineros de oficio y cinco marineros ordenanzas.

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA del día de ayer el siguiente Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Consecuencia de los preceptos constitucionales en materia confesional es la sustitución en los servicios del Estado del personal que pertenece a Comunidades religiosas, y existiendo en los hospitales de la Marina de Guerra servicios encomendados a las Hijas de la Caridad en virtud de convenios concertados con esta Comunidad, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios de cocina, despensa, ropería, conservación del mobiliario, lavado de ropa, inspección de

limpieza y demás que hasta ahora desempeñaban en los hospitales militares de la Armada las Hijas de la Caridad, en lo sucesivo estarán a cargo de personal de la Armada y civil, de acuerdo con las normas que en el presente Decreto se consignan.

A tal efecto, en el término improrrogable de dos meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente Decreto, plazo que se consigna en los convenios existentes con las Hijas de la Caridad, cesarán éstas totalmente en el desempeño de aquéllos.

Artículo 2.º Los referidos servicios se distribuirán provisionalmente en la forma que se determine a propuesta de la Sección de Sanidad, asignándose el personal necesario de Cabos y Marineros para las cocinas y despensas y distribuyéndose los restantes entre los Subdirectores de los hospitales, personal médico con destino en los mismos, Habilitado y personal del Cuerpo de Auxiliares de Sanidad.

Artículo 3.º Se organizará la clase de enfermeras al servicio de los hospitales de Marina, cuyo número no podrá exceder de ocho por hospital, estableciéndose las condiciones que haya de reunir el personal que solicite tales destinos, así como los programas de oposiciones que se convoquen al efecto.

En ellas se facilitará la admisión de las viudas y huérfanas de personal de la Armada, siempre que tengan el título oficial correspondiente.

Artículo 4.º En la Junta administrativa del hospital sustituirá a la Superiora el Comandante Médico más caracterizado con destino en el establecimiento.

En la Comisión a compras formará parte, en vez de la Superiora, un Oficial Médico de los destinados en el hospital, designado a propuesta del Subdirector.

Artículo 5.º Todo el personal civil que preste servicio en lo sucesivo en los hospitales de Marina no podrá ser confesional.

Artículo 6.º El texto de los artículos 230, 264, 267 al 269 y demás a que afecte la reforma que en el presente Decreto se establece del Reglamento de los hospitales de Marina, quedará modificado como consecuencia del mismo y se autoriza al Ministro de Marina para dictar por Orden ministerial el nuevo texto refundido de tales artículos, así como para suprimir los que resulten innecesarios.

Artículo 7.º Quedan sin vigor cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

Con el fin de ordenar y distribuir con arreglo a las necesidades de las diversas localidades marítimas el servicio de asistencia y salvamento en nuestras costas, que carece hasta la fecha de reglamentación adecuada.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para ejercer el servicio de asistencia y salvamento a lo largo de las costas de la República, sus colonias y posesiones del Norte de Africa, los buques especialmente equipados para ello deberán proveerse en todo caso de una licencia especial e igualmente los que se estacionen en los puertos para efectuar dicho servicio en alta mar.

Dicha licencia podrá ser concedida o retirada en todo momento, a juicio del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante y estará sometida a las condiciones que se dicten por dicho Ministerio, entre las cuales figurará la obligación de estacionarse en el puerto que en ella se designe.

Artículo 2.º Desde 1.º de Octubre de 1936 los Consejos de Administración de las Sociedades, así como el personal dirigente de las empresas que ejerzan la asistencia y el salvamento marítimo, con los buques a que se refiere el artículo anterior, deben estar en posesión de la ciudadanía española.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

El transporte de frutas entre las Islas Canarias, así como entre éstas y la Península, experimenta desde hace algún tiempo no pocas dificultades, que son debidas, principalmente, a la escasez de tonelaje disponible para dicho tráfico, sin que ello pueda achacarse a reducción de velocidad de las

unidades, sino al incremento de las exigencias de nuestro mercado, a partir de la época en que se implantó en el extranjero la política de contingentes de importación.

Los perjuicios que esto acarrea se dejan sentir sobre todo entre los agricultores que en el archipiélago cultivan el plátano y el tomate, hasta el extremo de que en algunas localidades estos frutos pierden absolutamente su valor y en otras se pudren en los embarcaderos.

Todo ello, naturalmente, con grave quebranto de la economía de la provincia y, lo que es peor, con peligro de que aquellos habitantes caigan en la miseria al ser privados de la única fuente de subsistencia de que disponen.

El Gobierno de la República no puede mirar con indiferencia semejante situación; por el contrario, considera de su deber mitigar por ahora el mal y pensar después en su extirpación definitiva, lo cual sólo puede conseguirse estimulando el interés de los navieros para que se dediquen al tráfico de los frutos.

Por el momento, pues, el Gobierno ha resuelto poner en práctica un sistema de auxilios que asegure a los agricultores precios de flete lo suficientemente bajos para que los frutos conserven en la Península un valor cuya moderación evite que el consumo se retraiga; pero al mismo tiempo ha rehusado dar al auxilio carácter de prima a la navegación, siempre incompatible con la naturaleza del cabotaje, y nunca aplicable dentro del territorio español a los productos naturales no corruptibles, que, por serlo, no exigen grandes velocidades de transporte.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El transporte de frutos frescos entre las islas Canarias recibirá de parte del Estado el auxilio extraordinario por bullo y en pesetas que figura a continuación, siempre que el destino ulterior de los frutos sea la Península:

Plátanos:
Huacal doble, 0,75.
Huacal sencillo, 0,60.
Racimo, 0,45.
Tomates:
Atado, 0,55.
Billot, 0,25.

Este auxilio recaerá íntegramente en disminución sobre los precios de

flete que rijan el día en que entre en vigor este Decreto.

Los armadores que se acojan al auxilio consignado en este artículo no podrán variar dichos precios sin autorización del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, justificando en todo caso la necesidad de la alteración.

Artículo 2.º El transporte de frutos frescos entre las islas Canarias y la Península recibirá por parte del Estado un auxilio extraordinario de 8 pesetas por tonelada de peso bruto cuando el puerto de desembarque sea Cádiz.

Para los demás puertos de la Península, la cantidad de 8 pesetas será multiplicada por el coeficiente que resulte de dividir la distancia del puerto de salida al de llegada por la distancia del puerto de salida a Cádiz.

Artículo 3.º Estos auxilios caducarán cuando, a juicio del Gobierno, desaparezcan las circunstancias que lo motivan, y podrán ser disminuídos sin efectos retroactivos en el caso en que aquéllas aconsejen la reducción.

En todo caso cesarán dentro de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 4.º Quedan exceptuados del derecho a los auxilios los buques que disfruten cualquier otro subsidio o subvención oficial.

Artículo 5.º Para satisfacer los auxilios durante cada ejercicio económico se aplicará la cantidad necesaria, que será puesta por el Ministerio de Hacienda a disposición del de Comunicaciones y de Marina mercante, con cargo al producto del gravamen del tráfico marítimo establecido por Real decreto-ley de 31 de Diciembre de 1929.

Artículo 6.º La Dirección general de la Marina mercante, por medio de su Sección de Navegación, queda encargada de la administración de estos auxilios, que se pagarán por ejercicios vencidos, el primero de los cuales ter-
minará el 31 de Diciembre de presente año.

Artículo 7.º Estas primas serán concedidas exclusivamente a las mercancías embarcadas por los Sindicatos de agricultores legalmente constituidos.

Artículo 8.º El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante dictará las disposiciones adecuadas al mejor cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor desde el día de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en El Pardo a veintisiete de

Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

Radicando la Administración y demás servicios técnicos de los buques del Estado "España número 3" y "España número 5" en la Dirección general de la Marina Mercante, es precisamente en su presupuesto donde deben figurar los créditos necesarios para el sostenimiento y atenciones de dichos buques, pudiendo ser utilizados sus servicios por todos los Ministerios en las condiciones y normas de administración que se expresan, con lo cual quedarán corregidas las deficiencias que se notaran en este importante servicio.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el primer proyecto de Presupuesto que se redacte se incluirá en el Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante el crédito de 1.120.000 pesetas para el sostenimiento de los expresados buques, bajándose en el del Ministerio de la Guerra 1.350.000 pesetas, cantidad con la que se viene atendiendo actualmente por este Ministerio al "España número 5" y al vapor "Monte Toró"; obteniéndose así una economía de 230.000 pesetas y prestándose en lo sucesivo los servicios que ahora desempeñan dichos buques por el primero de ellos y el "España número 3", ambos buques de la propiedad del Estado, reuniendo este último mejores condiciones que el "Monte Toró".

Artículo 2.º Por el Ministerio de la Guerra se liquidarán en un plazo que no excederá de un mes, contado desde la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, los atrasos de créditos devengados que existan a favor de la Dirección general de la Marina Mercante por los servicios prestados por el "España número 5".

Se rescindirá el contrato que el Ramo de Guerra pueda tener con la Compañía Transmediterránea por los servicios del vapor "Monte Toró", y el remanente del crédito anual con cargo a este servicio y el correspondiente al sostenimiento del "España número 5" se transferirán al Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante dentro del expresado plazo.

Artículo 3.º Por los Ministerios de

la Guerra y Hacienda se dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo expresado en los artículos anteriores.

Artículo 4.º Los repetidos buques "España número 3" y "España número 5" quedarán definitivamente afectos a los servicios marítimos de todas clases que necesiten los distintos Ministerios cuando lo permitan las necesidades del de Guerra, interesándose en cada caso de la Dirección general de la Marina Mercante.

Artículo 5.º La administración de dichos buques seguirá dependiendo directamente de la Sección de Navegación de la Dirección general de la Marina Mercante, a la que compete la contratación de sus tripulantes, el reemplazo de sus pertrechos, consumo de combustibles, seguros, reparaciones, obras, reconocimientos reglamentarios, limpieza y pintado de fon-

dos, etc., a los que se atenderá con la cantidad consignada en presupuestos, debiendo conservarse los buques en perfecto estado de eficiencia.

Las averías y obras extraordinarias, así como el seguro en caso de guerra, se atenderán con cargo a un crédito extraordinario que se pediría en cada caso.

Artículo 6.º Los Ministerios que usufructúen los servicios de dichos buques se limitarán a dictar por escrito a sus Capitanes las órdenes de salida, en las que conste con toda claridad el servicio que deben ejecutar, dando cuenta a la Dirección general de la Marina Mercante de las deficiencias que noten en el cumplimiento de dichas órdenes, al objeto de corregirlas.

Artículo 7.º Los Capitanes de dichos buques se entenderán con la Dirección general de la Marina Mercante

y demás Autoridades, por conducto de los Delegados Marítimos, de los que recibirán cuantos elementos e instrucciones necesiten para el desempeño de su cometido.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en El Pardo a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Mi-

nisterios civiles, ocurridas durante el mes de Mayo último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la adjunta relación, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,
CARLOS ESPLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Mayo de 1936.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Ricardo Villanueva Cueto.....	189	Instituto Jovellanos, de Gijón.....	4 Mayo 1936.....	Defunción de Antonio Linares.....	Segundo.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Angel Sáez Coteló.....	479	Jefatura de Obras públicas de Logroño.....	4 Mayo 1936.....	Ascenso de Ricardo Villanueva.....	Segundo.
Manuel Zafra Agnayo.....	92 bis	Biblioteca pública de Jaén.....	24 Mayo 1936.....	Defunción de Angel Garcia.....	Primero.
José Luna Marín.....	480	Aduana de Sevilla.....	30 Mayo 1936.....	Defunción de Francisco Caballero.....	Segundo.
A PORTEROS TERCEROS					
Alfonso Amorós Aparicio.....	565	Presidencia del Consejo de Ministros.	4 Mayo 1936.....	Ascenso de Angel Sáez.....	Segundo.
José López Sobrino.....	304	Instituto de Segunda enseñanza de Victoria.....	13 Mayo 1936.....	Defunción de Marcelino Sierra.....	Primero.
Gabriel Collado Pérez.....	566	Museo Arqueológico Nacional.....	24 Mayo 1936.....	Ascenso de Manuel Zafra.....	Segundo.
Pascual Beltrán Ramiro.....	305	Escuela de Comercio de Cádiz.....	26 Mayo 1936.....	Defunción de Hipólito Roman.....	Primero.
Miguel Gutiérrez Valero.....	567	Administración de Correos de Jerez.....	27 Mayo 1936.....	Defunción de Juan A. Andrés.....	Segundo.
Benigno Ayaso Ortega.....	306	Dirección general de Aeronáutica.....	30 Mayo 1936.....	Ascenso de José Luna.....	Primero.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Hmo. Sr.: Derogada por el artículo único de la Ley de 30 de Mayo último la de 16 de Julio de 1935, cuya base tercera dispuso la supresión de los Tribunales industriales creados en virtud de los preceptos del Código de Trabajo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto declarar restablecidos, en la forma en que venían funcionando, todos los Tribunales de dicha clase existentes en la fecha de la Ley derogada, debiendo considerarse reintegrados a sus Presidencias los funcionarios que en el momento de la supresión las desempeñaban y que han seguido, excepto dos que no pudieron hacerlo por cambio de residencia, sirviéndolas sin interrupción con carácter interino, en virtud del Decreto de 30 de Diciembre de 1935.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Arnedo, en la provincia de Logroño, vacante por traslación de D. Julián Zubimendi,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Manuel Macielor Reparaz, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Los Llanos y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ateca, en esa provincia, vacante por traslación de D. Valeriano Valiente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don José María Francés Fernández, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000

pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza, provincia de Guadalajara, vacante por traslación de D. Isidro Pérez Frade,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Félix J. Herraiz Serrano, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Berja, en la provincia de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Enrique Hernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Fernando Doderó Pérez, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ca-

zalla de la Sierra, en esa provincia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Martínez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Medina Sidonia y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Carballino, en la provincia de Orense, vacante por traslación de don Julio Balboa,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Marcelino Barreras Pereira, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Quiroga y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Celanova, en la provincia de Orense, vacante por traslación de D. Fernando Roldán,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Villalón y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Daroca, en esa provincia, vacante por traslación de D. Luis Cosculluela,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Sariñena y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona, en la provincia de Toledo, vacante por traslación de D. Luis Salcedo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, con sueldo de pesetas 11.000 anuales, que sirve el Juzgado de Lucena y resulta el más antiguo de los concursantes, dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hellín, en esa provincia de Albáete, vacante por promoción de D. Antonio Domínguez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a

D. José Ramírez Pastor, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelma, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Mariano Gómez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Bernabé Herrero Zordoya, Juez de primera instancia, con sueldo de pesetas 10.000 anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Infleto, en esa provincia de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Abilio Rodríguez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Pérez del Río y Valdeparas, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Almunia, en esa provincia de Zaragoza, vacante por traslación de don Luis Giménez Estarez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de La Bañeza, en la provincia de León, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Fernández,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monóvar, en la provincia de Alicante, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Cavanillas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Enrique Griñán Guillén, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Montánchez y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las

condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pego, en la provincia de Alicante, vacante por excedencia de D. Eugenio Menéndez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Roberto Colom Siquier, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, que sirve el Juzgado de Grazalema y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ponferrada, en la provincia de Pontevedra, vacante por traslación de D. Ignacio Perillán,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa, en esa provincia de Burgos, va-

cante por nombramiento para otro cargo de D. Luis Santiago Iglesias,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Antonio Laguna Serrano, Juez de primera instancia, con sueldo anual de 11.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Peñafiel y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, en esa provincia de Burgos, vacante por traslación de D. Félix Solano,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia, con sueldo anual de 10.000 pesetas, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villar del Arzobispo, en esa provincia de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Roberto Guillén,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto de 26 de Mayo de 1936, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. José María Haro Salvador, Juez de primera instancia con sueldo de 10.000 pesetas anuales, en situación de excedente forzoso, que resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Barthe Sánchez-Sierra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Médico forense que actualmente desempeña en el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio, y siendo de la mayor urgencia que los Juzgados vacantes sean desempeñados por sus titulares,

Este Ministerio acuerda disponer que los Jueces de primera instancia e instrucción nombrados con fecha 29 de los corrientes se posesionen de su cargo a la mayor brevedad posible sin consumir el término posesorio.

Madrid, 30 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Decreto de 15 de los corrientes, referente a la reorganización del Cuerpo de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, preceptúa que antes de que se termine el Cuerpo de Aspirantes, se convoque a examen a fin de que quede un número prudencial de Aspirantes no inferior a diez para cubrir las vacantes que se vayan produciendo.

El actual Cuerpo de Aspirantes está constituido por un número inferior a diez, y como ha de mediar un plazo de dos meses entre la convocatoria del examen y la celebración de éste, a fin de que se cumpla lo determinado en dicho artículo 9.º.

Este Ministerio ha acordado que se publique la correspondiente convocatoria de examen para ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes.
Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En virtud de la Orden de esta fecha y haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo 22 del Decreto de 15 de Junio actual, se convoca a examen para cubrir 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el examen los que lo soliciten y sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta años, al terminar el plazo de presentación de las instancias correspondientes.

2.ª El plazo para solicitar tomar parte en este examen será de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

3.ª A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos: Certificación de nacimiento en la forma acostumbrada; certificación de no tener antecedentes penales; ídem de buena conducta expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante durante los dos últimos años; ídem expedida por la Audiencia en cuya jurisdicción hubiese residido el solicitante durante los dos últimos años, por la que se acredite no hallarse procesado; ídem facultativa de no padecer defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

4.ª El examen para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes será práctico y oral y se efectuará con arreglo a lo dispuesto en las bases 10 y 13.

5.ª Los aspirantes que dejaron de acudir al primer llamamiento sólo podrán ser examinados en segundo llamamiento si justificaran por certificación facultativa no haberlo podido hacer en el primero.

6.ª Terminado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal, en el término de diez días, publicará la lista de los solicitantes y de los excluidos por falta de documentación, los cuales podrán completarla en un plazo de ocho días, improrrogables, a contar de la publicación de la expresada lista.

7.ª Los que solicitaran tomar parte en estos exámenes abonarán como derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, en la Habilitación de la Subsecretaría de este Ministerio, en el momento de presentar su instancia y documentación. Estos derechos no les serán devueltos aunque renunciaran o no pudieran tomar parte en los exámenes, debiendo presentar el recibo correspondiente cuando actúen en el primer ejercicio.

8.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 15 del actual, la tercera parte de las plazas convocadas se reserva, para ser cubiertas mediante examen, para los Alguaciles de Juzgados municipales, hijos de funcionarios del Cuerpo e hijos de Alguaciles de Juzgado municipal. En el caso de que dichas plazas no

se cubrieran, pasarán a aumentar el número de las convocadas a examen libre.

9.ª Estos exámenes se verificarán primeramente que los de oposición libre y con arreglo a las mismas condiciones y programa.

10. El ejercicio práctico constará de tres partes: una, de escritura al dictado de un texto corriente elegido a la suerte por cualquiera de los actuantes, y en su apreciación se tendrá en cuenta la ortografía y letra del examinando; otra, de aritmética, que consistirá en la resolución de un problema elemental de aplicación de las cuatro operaciones aritméticas, y otra, de redacción de una diligencia judicial.

11. Este ejercicio lo practicarán de una vez todos los examinandos, y en caso de que ello no fuese posible, se subdividirán éstos en grupos para realizarlo en los días que sean necesarios, evitando hasta donde sea dable la repetición de textos o trozos de dictado, problemas y diligencias judiciales.

12. Terminado el ejercicio de cada día, se procederá inmediatamente a la aprobación o desaprobarción del examinando y a la calificación de los que fueran aprobados, siendo la puntuación de todo el ejercicio de uno a diez.

La desaprobarción supone la eliminación para el ejercicio oral, y la lista de la calificación se publicará en el mismo día en que se haga.

Si los examinandos pudieran actuar de una vez, el Tribunal, al terminar el ejercicio, señalará, en vista del número de los actuantes, el plazo máximo para la calificación.

Los ejercicios prácticos serán firmados y encerrados por los opositores en un sobre, que se entregará al Tribunal, el cual los sellará con el sello de la oposición.

Los examinandos que fueran sorprendidos consultándose serán eliminados, desde luego, del examen.

13. El ejercicio oral consistirá en contestar durante diez minutos a dos temas elegidos a la suerte por el examinando, de los que constituyen el programa que se publica a continuación, y que una vez contestados se volverán a insacular.

La calificación de este ejercicio será por puntos, de uno a diez, y se hará inmediatamente de terminados los de cada día.

14. Examinados los solicitantes, se procederá a la calificación final, para la cual se sumarán los puntos obtenidos en los dos ejercicios por cada actuante, y divididos por el número de jueces que constituyan el Tribunal, el cociente dará la puntuación final de cada uno de aquéllos.

15. En el mismo día, y si no fuera posible, en el siguiente, se formará la lista de Aspirantes al Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, la cual será elevada a la Superioridad para su aprobación definitiva.

16. Aprobada esta lista, los incluidos en ella formarán el expresado Cuerpo, con los derechos que se conceden en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto de 15 de Junio actual.

17. Las protestas o reclamaciones,

debidamente justificadas, que los examinandos se creyeran en el caso de formular por la práctica de cualquier ejercicio solo podrán interponerse durante el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la terminación del de cada día, y serán dirigidas al Presidente del Tribunal, el cual dará cuenta a los demás Vocales para la resolución que proceda.

18. El Tribunal queda facultado para dictar las reglas supletorias que sean precisas para el mejor régimen de estos exámenes, debiendo ser puestas en conocimiento de los examinandos con cuatro días de anticipación al comienzo de cada uno de los dos ejercicios en que consisten estos exámenes.

19. Todos los anuncios referentes a estos exámenes se colocarán en el tablón de anuncios de la portería de este Ministerio y en el del lugar en que se realicen aquéllos.

20. Las listas de examinandos admitidos se pondrán de manifiesto en el mencionado tablón de anuncios, y el local, día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios se anunciarán, por lo menos, con ocho días de anticipación al en que se celebren.

21. Terminado el plazo de dos meses a que se refiere la Orden de convocatoria, en relación con el artículo 9.º del Decreto de 15 de los corrientes, el Presidente del Tribunal fijará la fecha, dando por lo menos un plazo de diez días para que los examinandos puedan concurrir a la oposición.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

TEMAS

1.º

De la Administración de Justicia en el orden civil y penal.

2.º

Organización judicial en España.

3.º

Facultades, honores y tratamiento de los Jueces y Magistrados.

4.º

Secretarios judiciales.—Salas de Justicia, Salas y Juntas de Gobierno.

5.º

De los subalternos de los Juzgados y Tribunales con arreglo a la ley Orgánica.—Agentes judiciales de la Administración de Justicia.

6.º

Obligaciones de los Agentes judiciales.—Responsabilidades en el orden administrativo.—Facultades de sus superiores.

7.º

De las citaciones.—Sus requisitos, obligaciones y modo de efectuarlas.

8.º

Intervención de los Agentes judi-

ciales en los juicios ejecutivos y ejecución de sentencia.

9.º

Intervención en las diligencias de posesión de administración judicial e interdictos.

10.

Intervención en los concursos de acreedores para ocupación de bienes del concursado.—Cumplimiento de mandamientos judiciales sobre prisión y libertad de procesados.

11.

Derechos arancelarios de los Agentes judiciales en los Juzgados de primera instancia.

12.

Derechos arancelarios de los mismos en las Audiencias.

13.

Categorías de los Juzgados y Audiencias provinciales y territoriales.

14.

Ingreso en el Cuerpo de Agentes judiciales.—Excedencias y sus clases.

15.

Traslados.—Licencias.—Sus clases.

16.

Correcciones.—Separación del servicio.

17.

Breve idea de los delitos referentes a funcionarios públicos, con arreglo al Código penal.

PRÁCTICO

1.º

Redacción de una citación en materia civil y criminal.

2.º

Redacción de una diligencia de requerimiento al pago y embargo en juicio ejecutivo.

3.º

Redacción de una diligencia de embargo en ejecución de sentencia.

4.º

Redacción de una diligencia de posesión en administración judicial.

5.º

Redacción de una diligencia de posesión al interdictante.

6.º

Redacción de un mandamiento de detención o prisión y de otro de libertad.

Ilmo. Sr.: Convocados exámenes por Orden de esta fecha para la formación del Cuerpo de Aspirantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Junio pasado,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de examinar y calificar los ejercicios correspondientes quede constituido con sujeción al artículo 8.º del citado Decreto del siguiente modo:

Por el Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo técnico de Letrados de esta Subsecretaría D. Juan Soto de Gangotiti, que actuará como Presidente; por el Secretario de Sala del Tribunal Supremo D. Emilio Martínez Jerez, y por el Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio D. Luis Uría y Clemente, que actuará como Secretario; y como sustituto, para casos de ausencia o de enfermedad de cualquiera de los miembros del Tribunal, a D. Salvador F. Real y Florit, Jefe de Sección de tercera clase del mencionado Cuerpo técnico de Letrados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: He resuelto que por la Jefatura de Transportes militares de Palma de Mallorca se celebre, por el procedimiento de segunda subasta, la contratación del servicio de acarreo interiores en la mencionada plaza por el tiempo de dos años, debiendo efectuarse con sujeción a los pliegos de condiciones formulados por la misma, que han sido aprobados y que a continuación se publican, y teniendo en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 12 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores

de la Jefatura de Transportes de Palma de Mallorca.

1.º El objeto de esta subasta es contratar los servicios de acarreo interiores, embarques y desembarques en buques que no pertenezcan a la Compañía Transmediterránea, estiba y desestiba en las que, siendo propiedad del Estado, no tengan personal para dichos fines, del ganado y material debidamente autorizado para su transporte en buques con destino a esta plaza o procedentes de cualquier punto del litoral de Marruecos o de la Península, por el plazo de dos años, prorrogable por uno más si así conviniese a los intereses del Estado a su terminación.

En caso de renuncia, ésta deberá hacerse y manifestarse por un plazo de anticipación de seis meses, al objeto de formular nuevo contrato.

2.º Será obligación del contratista el transporte, embarque y desembarque de todo el material y ganado perteneciente al ramo de Guerra consignado a esta Jefatura de Transportes, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza del expresado material, exceptuándose, no obstante, aquel que, por exigirlo así la seguridad del servicio, requiera ser transportado por elementos propiedad del ramo de Guerra.

3.º Presentará en el acto de la subasta, unido a la proposición, un plano de esta capital, marcando con tinta encarnada las vías principales del tránsito desde las estaciones y muelles a los diferentes cuarteles y establecimientos militares, como igualmente todos aquellos lugares en que con frecuencia se efectúen las operaciones de entrega o recepción del material, especificando las distancias en kilómetros de uno a otro sitio.

4.º Este contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo; pero el contratista podrá empezar a prestar servicio desde el siguiente de la adjudicación provisional, con arreglo a la base 16 del pliego de condiciones legales.

El plazo en que el contratista debe realizar los servicios que le sean encomendados será el de veinticuatro horas, cuando la mercancía no exceda de 10 toneladas, y en caso de ser superior a este peso se entenderá ampliado el plazo en número de días proporcional a dicha cantidad.

En caso de guerra o urgente del servicio, a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende con sus elementos y con los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al peso y precios contratados.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones, despachos de Aduanas y demás precisos para la ejecución de los servicios que se le encomienden, debiendo concurrir diariamente él o algún empleado suyo a

esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de los mismos y entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado, cuya documentación debe ser entregada, precisamente, dentro del día en que se verifique el transporte.

5.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos de transporte (tracción de sangre y automóvil) suficientes para realizar el servicio que concursa, así como también que dispone de encerrados y tarimas de madera para acondicionar sobre el muelle las mercancías en caso necesario.

6.ª Los vehículos, barcazas y todo el material empleado en la ejecución del servicio serán de producción nacional o de marcas nacionalizadas en España, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de Febrero de 1907 (*Colectiva Legislativa*, número 27).

7.ª Caso de devengar estadias o almacenaje alguna mercancía, por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, excepto caso de huelga o fuerza mayor debidamente justificada.

8.ª El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras, si por exigencias del servicio tiene que esperar el material en los muelles al buque transportador o que por ser muy considerable la carga no se pueda retirar en el mismo día.

Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la ley de Accidentes del trabajo, lo mismo que la reposición de su material que sufriera avería por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener presente que el material para el servicio que tiene que prestar deberá tenerlo, todo el tiempo que dure su compromiso, completo y en perfecto estado, en forma de poder verificar todos los servicios al primer aviso.

Será también obligación del contratista entregar en buenas condiciones todo el material que le confíe para su transporte, respondiendo del valor de todo lo que se extravíe o estropee durante la ejecución del servicio, teniendo especial cuidado, antes de retirar de las estaciones o muelles cualquier material, reconocer para ver si llega en buenas condiciones y, en caso contrario, dar cuenta inmediatamente a esta Jefatura para que ésta, a su vez, proceda a levantar el acta de reconocimiento que previenen los Reglamentos.

No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de los talones del ferrocarril o mediante las guías con el recibí firmado de los encargados de los buques transportadores o de los establecimientos receptores.

Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderá a 3.500 pesetas, cuya cantidad servirá de norma para la constitución de la fianza.

Los precios límites que regirán en la subasta serán los siguientes:

Del puerto a cualquier punto de la plaza y viceversa, y todos los portes dentro de ésta, 6,50 pesetas por tonelada, con percepción mínima de un quintal métrico.

Del puerto a los Fuertes y Polvorines de la defensa de la plaza, cualquier transporte no previsto fuera del radio de ésta, 1,50 pesetas por tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada (el número de kilómetros será el del viaje cargado, no contándose los de regreso si éste es de vacío).

Vehículos de dos ruedas en general, puerto a plaza o dentro del radio de ésta (carros, cañones, tanques, etc.), cuatro pesetas por vehículo (fuera del radio de Palma, una peseta por vehículo y kilómetro).

Vehículos de cuatro ruedas (carros, cañones con avantrenes, etc), puerto a plaza o dentro del radio de ésta, seis pesetas por vehículo.

Fuera del radio de la plaza, 1,75 pesetas por vehículo y kilómetro.

Maquinaria o bultos voluminosos (180 por 150 por 80), puerto a plaza o dentro del radio de ésta, siete pesetas por tonelada.

Fuera del radio de ésta, dos pesetas por tonelada y kilómetro. Percepción mínima, una tonelada.

Aumentos.

Los explosivos y ácidos corrosivos tendrán sobre la tarifa correspondiente el aumento del 50 por 100.

Días festivos, domingos y laborables fuera de las horas normales de trabajo, precio doble.

Transporte de muebles, aumento del 45 por 100.

Transporte de tablas de cama, banquillos de hierro, somiers, jergones rellenos y paja sin empacar, aumento del 45 por 100.

Observaciones.

La carga y descarga por cuenta del contratista.

Embarque y desembarque, estiba y desestiba.

Precios por tonelada, cualquier clase de material (menos explosivos), seis pesetas por tonelada.

Los explosivos tendrán un aumento del 50 por 100.

Los días festivos y domingos, precio doble.

Los embarques y desembarques que por exigencias del servicio se hagan fuera de las horas normales de trabajo señaladas por los Jurados mixtos o costumbres de la plaza, tendrán un aumento del 50 por 100.

Pliego de condiciones legales que han de regir para la contratación del servicio de acarreo interiores de la Jefatura de Transportes militares de Palma de Mallorca.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con

nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico en dichas provincias.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme el reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán ser traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos

tos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la contrata-

ción de los servicios de arrumbos y acarreo interiores, embarque, desembarque, estiba y desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes militares de Palma".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido

por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta para el curso a su destino el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contados desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, por la Intendencia Militar de Baleares, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuren en el presupuesto vigente, debiendo acre-

ditar, precisamente el contratista, que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios. El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago expedido por la citada Intendencia Militar a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dando a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la Plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

26. Terminado el contrato completamente y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 23, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contra-

tista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda, a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el ramo de Guerra, se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o Síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de Enero de 1931 y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo preferente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.”

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por el Director de la Academia de Sanidad Militar, promovida por el Capitán Médico, Ayudante de Profesor de dicho Centro, don Antonio Román Durán, en súplica de que le sea concedida una comisión para asistir en el Sanatorio Psiquiátrico de Buch, Berlín (Alemania), a un curso de la especialidad, de seis meses de duración, el cual dará comienzo el día 4 de Julio próximo, he resuelto acceder a lo solicitado, sin derecho, por parte del interesado, a dietas, viáticos, escolaridades ni otro emolumento de carácter extraordinario, debiendo percibir únicamente el importe en oro de su sueldo y demás devengos personales que por razón de su destino de plantilla le correspondan, el que le será situado en Londres, para lo cual se darán las órdenes correspondientes, y haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado hasta la frontera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Promovido pleito contenciosoadministrativo por el ex Brigada

de Caballería D. José Gamero Rodríguez contra el Decreto de este Ministerio de 15 de Febrero de 1933, por el que fué separado del servicio, la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en aquel pleito sentencia, con fecha 25 de Marzo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado y declaramos firme y subsistente el Decreto de 15 de Febrero de 1933, por el que se separó del servicio militar activo al Brigada del Arma de Caballería D. José Gamero Rodríguez."

Y habiéndose conformado este Ministerio con la mencionada sentencia, se publica su parte dispositiva, sin que la subsistencia del Decreto mencionado implique modificación del estado legal creado al interesado por aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, por los que fué reintegrado al servicio activo y posteriormente ascendido a los empleos de Subteniente y Alférez del Arma expresada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Comandante militar del fuerte de Rostrogordo (Melilla) a favor del recluso en el mismo, soldado procedente de la Mehalla Jalifiana del Rif número 5, Maanan Ben Mizian, condenado a la pena de reclusión militar perpetua, pena que, por indultos, ha quedado reducida a la de ocho años, dos meses y diecisiete días, por el delito de maltrato de obra a superior: teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros conceder la libertad condicional al recluso Maanan Ben Mizian, mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Ministerio de Hacienda, por la que interesa de este Ministerio se fije el alcance que debe darse al Decreto-ley de Amnistía de 21 de Febrero último y Orden circular de 22 del mismo mes y año para determinar si a los militares a quienes afecten estas disposiciones tienen o no derecho a la percepción de las diferencias de devengos y sueldos por razón de la situación en que permanecieron con anterioridad al referido Decreto-ley de Amnistía, he resuelto, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, que el referido Decreto-ley de Amnistía producirá tan sólo efectos económicos a partir de la fecha de su publicación, cualquiera que sea la en que se conceda, sin que los militares a quienes se otorgue o se haya otorgado dicho beneficio tengan derecho a haberes ni diferencias de sueldo por razón de la situación en que permanecieran con anterioridad a la expresada fecha.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento, de 15 del actual (GACETA núm. 168), se entienda rectificada, por lo que respecta al teniente D. Toribio Gutiérrez Gabriel, en el sentido de que queda sin efecto su destino a la Comandancia de León, quedando, por tanto, subsistente en el de la de Oviedo, a que pertenecía, y por lo que respecta al Alférez D. Félix Velando Gómez se entenderá que el destino que se le adjudica es el de la Comandancia de León, en vez del que en aquélla se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Para proveer tres vacantes de Teniente-Profesor que existen en el Colegio de Guardias Jóvenes de ese Instituto (Valdemoro) para el desempeño de las clases que se les

encomiende por la Jefatura de dicho Centro docente,

Por la presente se anuncia el correspondiente concurso entre los de dicho empleo que aspiren a ocupar alguna de aquellas plazas, los cuales lo solicitarán por medio de instancia, que será cursada directamente a esa Inspección general en el plazo y forma que determina la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 226), teniéndose además en cuenta lo dispuesto en la circular de ese Centro número 25 de 10 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Sevilla contra Orden de este Ministerio de 26 de Mayo de 1932, por la que se autorizaba al Ayuntamiento citado para enajenar en pública subasta una parcela de terreno sobrante de alineación en la prolongación de la calle del Almirante Apodaca, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 30 de Mayo de 1936 sentencia, con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Mayo de 1932, que declaramos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.

P. D.

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Zamora número 29, D. Lorenzo Gómez Pomares,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Málaga, D. José Campoy Lorente,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Málaga con el haber pasivo que le pueda corresponder como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), causando baja en ese Instituto por fin del corriente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal Médico Militar correspondiente el Guardia segundo, con destino en la Comandancia de Toledo, de ese Instituto Guillermo Amador Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en dicho Instituto por fin del presente mes y pase a fijar su residencia en Villacañas (Toledo); debiendo cursarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que puedan corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el que fué Teniente de ese Instituto D. Fernando Condés Romero, baja por sentencia según Orden de 14 de Febrero de 1935 (GACETA número 47), a la que une certificado del testimonio expedido por la Auditoría de Guerra de la primera División orgánica, por el que se acredita estar comprendido en la Amnistía concedida por Decreto-ley de 21 de Febrero último,

He resuelto, de conformidad con lo informado por el Asesor jurídico Militar de esa Inspección, su vuelta a la Guardia civil, quedando dicho Teniente en situación de "disponible forzoso", en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA número 85) y agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y cumplimiento. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con motivo de la cuenta correspondiente al año 1933, de una Obra pía de cultura, instituida en Arnedo (Logroño) y cuyo capital consiste en la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 14.299,25 pesetas nominales, expedida bajo el número 1.065, a favor de la instrucción pública de Arnedo, se reiteró por Orden de 21 de Febrero de 1934 lo dispuesto en la de 25 de Noviembre de 1931, en la que se había establecido que, una vez que se incautase aquella Junta provincial de Beneficencia de la citada lámina, procediese a incoar el oportuno expediente de clasificación supliendo el título fundacional por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, con arreglo a los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que recordada la susodicha Orden de 21 de Febrero de 1934 por la de 22 de Abril de 1935, con motivo de la cuenta fundacional para el año 1934 (que, lo mismo que las anteriores, habían de permanecer en suspenso hasta tanto se clasificara la Obra pía), la repetida Junta provincial de Beneficencia, con fecha 3 de Diciembre de 1935, elevó a este Ministerio testimonio librado por el Juzgado de primera instancia de Arnedo, aprobatorio de la información para perpetua memoria, sobre los siguientes hechos:

1.º Que consta la existencia de una lámina de la Deuda a favor de la Instrucción pública de la ciudad de Arnedo por un capital de 14.229 pesetas nominales, la cual lámina procede de una manda que en la segunda mitad del siglo pasado hizo D. Francisco Javier Arana a favor de la instrucción pública, corriendo a cargo del Municipio el cumplimiento de lo dispuesto en el legado; y

2.º Que durante el tiempo que los declarantes desempeñaron el cargo de Concejales, sus intereses, cobrados por un Agente del Ayuntamiento, ingresaban en arcas municipales, con-

signándose en el presupuesto de ingresos:

Resultando que de las cuentas fundacionales aportadas, correspondientes a los años 1933, 1934 y 1935, aparece que la repetida Junta provincial de Beneficencia sólo ha percibido los intereses de la lámina intransferible de la Deuda propiedad de la Obra pía a partir de Abril de 1932:

Resultando que reúne esta Fundación todas las condiciones señaladas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada como particular benéfico-docente:

Resultando cumplidos los trámites del artículo 43 de la citada Instrucción, apareciendo debidamente informado el asunto por la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, y que concedida audiencia a los representantes legítimos e interesados en los beneficios de la Fundación, se han publicado los edictos correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño y en la GACETA DE MADRID, sin que se haya formulado reclamación alguna:

Considerando que se trata de una Institución con los caracteres y requisitos determinados en el Decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para estas clasificaciones, desde el Real decreto de 29 de Junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que en atención a lo dispuesto en el título constitutivo y a ser el Ayuntamiento de Arnedo la entidad más indicada para atender a cuanto redunde en beneficio de la enseñanza en dicha ciudad, procede conceder a la citada Corporación el patronazgo de esta Obra pía de cultura, si bien dicha concesión deberá permanecer en suspenso hasta que el referido Ayuntamiento reintegre a la Fundación el importe de los intereses de la lámina intransferible de la Deuda, propiedad de la misma, percibidos a partir del año 1902 (época desde la que están obligados los Municipios a subvenir a las necesidades de la primera enseñanza), hasta Abril de 1932, a partir de cuya fecha viene percibiendo dichos intereses la Junta provincial de Beneficencia de Logroño, a la que interinamente debe nombrarse Patrona:

Considerando que, habiéndose instituido la Fundación en beneficio de la instrucción pública de Arnedo, procede que la citada Junta someta a este

Ministerio para su censura el correspondiente proyecto de Reglamento, que deberá redactarse con audiencia del Ayuntamiento de dicha ciudad y teniendo presentes las necesidades de aquella población escolar, así como lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 (GACETA del 16), dedicándose las rentas de la Obra pía a fines de carácter *circum-escolar*, *post-escolar* o de naturaleza análoga.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación a favor de la Instrucción pública de Arnedo, provincia de Logroño, instituída por D. Francisco Javier Arana.

2.º Que se reconozca como patrono administrador de la misma al Ayuntamiento de la referida localidad, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; pero permaneciendo en suspenso la concesión de dicho patronazgo hasta que la Corporación municipal reintegre a la Fundación la totalidad de las cantidades percibidas por cobro de intereses de la lámina intransferible de la Deuda, propiedad de la Obra pía de cultura, a partir del año 1902; confiándose, entre tanto, el Patronato a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.º Que dicha Junta, previa audiencia del referido Ayuntamiento, redacte y eleve a este Protectorado, para su censura, el proyecto de Reglamento por que haya de regirse la Obra, y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carbonera de Frentes (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Carbonera de Frentes (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cúllar-Vega (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en la calle de la Acequia, un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Cúllar-Vega (Granada) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en la calle de Acequia; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los

requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villascra (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blach, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta al ejecutarse las obras, que la altura de los alféizares y dinteles en las ventanas de clases no han de exceder de 0,60 metros y no ser inferiores a 3,00, respectivamente, pudiendo disminuirse, en cambio, las dimensiones de las ventanas del lado opuesto para que su función se reduzca solamente a la de ventilación.

Añade, además, que el proyecto de viviendas para los Maestros no puede ser informado por faltar en él la planta de emplazamiento y, por consiguiente, carecer de elementos de juicio sobre su relación con la Escuela y campo-escolar:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio Blach para la construcción por el Ayuntamiento de Villascra (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alp (Gerona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra Martínez:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que, si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de pesetas 3.000, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación de dicho Decreto, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Alp (Gerona), según el último censo de población, con 608 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Bautista Serra Martínez para la construcción por el Ayuntamiento de Alp (Gerona) de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 45.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña Benita Liboria Torregro Pedrezuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid, en solicitud de que se le conceda el derecho al percibo del cuarto quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente viene percibiendo, por haber cumplido en 17 de Marzo último los veinte años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta que el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Septiembre último (GACETA del 29) establece que sólo se reconocerán los quinquenios consolidados hasta dicha fecha y que en lo sucesivo sólo se acreditarán aquellos que correspondan a derecho expresamente establecido por una ley, excepciones que no concurren en la interesada por haberse consolidado el quinquenio que solicita con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 28 de Septiembre último y no haber sido reconocido por ley alguna el derecho al percibo de su correspondiente quinquenio,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición formulada por doña Benita Liboria Torregro Pedrezuela, Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Vergara,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de ese Patronato a D. Javier Unceta Urquijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato a D. Leandro González, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel García Navarro Vocal del mencionado Patronato en representación de los Ayuntamientos del distrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato, en representación de la Diputación, a don Sixto Hernández Hierro, en sustitución de D. Jesús Corcobado Arenillas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de ese Patronato a don Emilio Dorado Guijo, Vocal del mencionado Patronato, en representación de la Escuela elemental de Trabajo y en la vacante producida por D. Miguel Muñoz Elena, que representaba el mismo cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a la petición, debidamente justificada, formulada por doña Dolores Abela Aznar, Auxiliar

Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Auxiliar Sanitaria treinta días de licencia, con derecho al percibo en su día de los haberes correspondientes, para atender al restablecimiento de su salud, la cual empezará a contarse desde esta fecha a tenor de lo preceptuado en las vigentes disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden ministerial de 21 de Mayo último (GACETA del 27) la dirección única en las graduadas de ambos sexos del grupo escolar "Borbolla", de Sevilla, con ocasión de vacante de la dirección de la graduada de niñas de dicho grupo; y

Teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de dicha capital y que se dispone de los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de una nueva sección en el expresado grupo escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que se considere, a todos los efectos, como sección de niñas del grupo escolar "Borbolla", de Sevilla, la plaza de Maestra correspondiente a la de Directora suprimida al establecerse la dirección única en el citado grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El artículo 30 del vigente Reglamento para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por Decreto de 6 de Febrero del corriente año, va enumerando quiénes han de formar el Jurado de adjudicación de premios en las diferentes Secciones de Pintura, Escultura, Arquitectura y Grabado, dejando a la elección de los expositores: tres Vocales para la primera, segunda y tercera de las Secciones mencionadas, y dos para la cuarta; y como en ninguno de los preceptos reglamentarios se determina de modo concreto la formalidad que la votación ha de revestir, será de todo punto conveniente precisarla, inspirándose para ello en

las características esenciales que en toda elección deben prevalecer, como respeto consagrado a los diferentes criterios que tienen derecho a manifestarse; y, en su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido aclarar, manteniendo, desde luego, el número de los Vocales a elegir por cada Sección, que de los tres para las de Pintura, Escultura y Arquitectura sólo podrán votarse dos, y uno, respectivamente, para la de Grabado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Director del Liceo Francés, de Madrid, en súplica de que se reconozca validez en España a los títulos de Bachiller obtenidos por los estudiantes que no sean de nacionalidad española y hayan cursado sus estudios en el mismo:

Considerando que en Francia son aceptados los títulos de Bachiller obtenidos en España, lo que da lugar a una reciprocidad de hecho, ya que no existe convenio, puesto que nuestro país concede validez a los diplomas franceses de igual clase cuando éstos se han obtenido en la vecina República, cursándose en la misma los estudios correspondientes, y que, salvando las disposiciones vigentes en nuestro país que sólo autorizan a convalidación de estudios hechos en el extranjero, no existe inconveniente, sino que, por el contrario aumentará los lazos de amistad que unen a las dos naciones, en que se conceda la convalidación que se solicita de los títulos de referencia, siempre que ello se limite a los estudiantes de nacionalidad francesa con exclusión de los españoles y de los nacionales de otros países que también podrán convalidar sus bachilleratos, siempre que prueben haber cursado los estudios que los integran en país extranjero, condición establecida por el artículo 94 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, mantenida por la legislación posterior,

Este Ministerio ha acordado conceder validez académica en España a los títulos de Bachiller expedidos por las Universidades francesas a favor de estudiantes de nacionalidad francesa que hayan seguido sus estudios en el Liceo Francés, de Madrid, previo el pago de los derechos que determina el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de Mayo último (GACETA del 11) se anunció para su provisión, a concurso previo de traslado, la Cátedra de Biología vacante en la Facultad de Medicina (Sección de Ciencias) de Cádiz, adscrita a la Universidad de Sevilla, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Clotilde Mateos Campillo, Auxiliar supernumerario gratuito del grupo de Física y Química y Mercancías de la Escuela Profesional de Comercio de Murcia, solicitando que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y por los derechos adquiridos de ser Auxiliar del grupo correspondiente, se le nombre para ocupar una de las dos Cátedras vacantes de Mercancías o Física y Química, con los dos tercios de su dotación y que caso de que no se acceda a este nombramiento, se acuerde el abono de los dos tercios de 5.000 pesetas de la dotación de Cátedra, a partir de su cese en 8 del corriente mes de Junio, por haber sido provista interinamente la Cátedra de Física y Química y pasar el Catedrático interino que la desempeñaba a la que tenía asignada de Mercancías; visto asimismo el informe del Vicedirector de dicha Escuela, estimando que procede adjudicarle a la señorita Mateos Campillo el desempeño provisional de una de las dos Cátedras que solicita, y teniendo en cuenta que lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que cita la interesada en su petición, no es de aplicación al presente caso, ya que los mismos se refieren para caso de vacante de Cátedra, circunstancia que no concurre en lo que se solicita, ya que las dos Cátedras a que se hace referencia están provistas por Catedráticos interinos,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada por doña Clotilde Mateos Campillo por no ajustarse su pretensión a lo que preceptúan los artículos 41 y 42, ya citados, del Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y muy especialmente el artículo 7.º del Decreto de 22 de Marzo de 1934, elevando a la categoría de Profesional la Escuela de Comercio de Murcia, por virtud del cual queda facultado el Ministerio para el nombramiento del Profesorado interino de dicho Centro docente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Lamela Cernadas, Maestro nacional Auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de La Coruña, solicitando se apruebe el desdoble de su Auxiliaría dispuesto por la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Ordenes complementarias; y Teniendo en cuenta que de hecho viene funcionando dicha Auxiliaría en local independiente a la Escuela unitaria de niñas y el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela nacional unitaria de niños en el Hospicio de La Coruña, a base de la Auxiliaría que en dicho Centro venía funcionando, debiéndose por la Inspección de Primera enseñanza de dicha capital proceder a la distribución del material y mobiliario correspondiente a cada una de las tres Escuelas nacionales existentes en el mismo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza; y

2.º Que el gasto del material, tanto diurno como nocturno, que esta creación supone sea con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 13, concepto 3.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Cumplida por D. Gaspar de la Cruz Comerón, Profesor numerario de Escuela Normal, la edad que

para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declarar jubulado en su cargo de Profesor numerario de Escuela Normal, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día 7 de Enero pasado, fecha inmediata posterior a la de haber cumplido los setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Director de la Escuela de Trabajo de Linares, rectificando un error cometido en su oficio de 22 de Abril último al participar las Cátedras que habrán de ser provistas por los turnos del Estatuto, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se rectifique la Orden ministerial de 6 de Junio actual, suprimiendo de la misma la Auxiliaría del grupo 13, "Geografía e Historia, Economía y Legislación", que se convocaba a oposición libre; y

2.º Que se anuncie en su lugar la Auxiliaría del grupo 3.º, "Construcción", al mismo turno de oposición libre y dentro de las plazas de nueva convocatoria publicadas en la Orden ministerial de 6 de Junio antes citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la provisión por concurso previo de traslado de la plaza de Profesor del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Santander, anunciado en la GACETA de 18 de Mayo último:

Resultando que dentro del plazo de la convocatoria solicitó tomar parte en el concurso únicamente D. Ernesto Caballero López Bellido, quien ya la desempeñaba en propiedad hasta el día 11 de Febrero del año en curso, en cuya fecha fué destinado a la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza por concurso previo de traslado, si bien no ha llegado a tomar posesión de la citada Cátedra:

Resultando que D. Ernesto Caballero López Bellido fué nombrado por

oposición Profesor numerario de la Escuela Industrial de Valencia en 16 de Mayo de 1913, pasando por concurso previo de traslado en 31 de Octubre de 1932 a desempeñar el grupo 9.º en la Escuela Industrial de Santander, acreditando el grado de Bachiller, Licenciatura en Ciencias químicas y Doctorado en la misma disciplina, con más otros servicios y trabajos de índole oficial y privada:

Considerando que el aspirante ha cumplido todos los requisitos determinados en el anuncio del concurso:

Considerando que no existiendo más que un peticionario para el concurso de referencia, y no habiendo, por tanto, dualidad de derechos ni examen de méritos, no procede el pase de este expediente al Consejo Nacional de Cultura, sino la propuesta de resolución definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se admita al concurso previo de traslado al aspirante D. Ernesto Caballero López Bellido.

2.º Que procede proponer para ocupar la plaza de Profesor del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Santander y anunciada en la GACETA de 18 de Mayo último, a D. Ernesto Caballero López Bellido, Profesor de la misma asignatura en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las aclaraciones solicitadas a la Orden ministerial de 13 de Mayo último convocando concurso-oposición para proveer plazas de Profesores numerarios y Auxiliares en las Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que las plazas que en la citada convocatoria se provean por concurso de traslado, que son las expresadas en el apartado 2.º de la Orden de referencia, con más las vacantes de Logroño y Tarrasa, y que no consumen dotación, se anuncien nuevamente al turno que les corresponda según los artículos 21 y 26 del Libro V del Estatuto de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores D. Manuel Vázquez Garriga, D. Juan Antonio Pesquera Menéndez y D. Tomás Vega Escandón Presidente, Vicepresidente y Contador, respectivamente, de ese Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista el acta fecha 25 del corriente, firmada por los señores que forman el Jurado para el Concurso Nacional de Pintura de este año, D. Timoteo Pérez Rubio, Presidente, y los Vocales D. Angel Vegue y Goldoni, D. Roberto Fernández Balbuena, D. Benjamín Palencia y D. Enrique Estévez Ortega, y el Secretario de los Concursos Nacionales D. José López-Rey y Arrojo:

Resultando que en el acta citada, el Jurado, después de estudiar todas las obras presentadas al Concurso y discutir sus opiniones acerca de ellas, acuerda proponer a la Superioridad:

Por unanimidad, que el primer premio, de 6.000 pesetas, se conceda a la que lleva el número 58, de D. Aurelio Arteta.

Por mayoría de votos, que el segundo premio, de 4.000 pesetas, se conceda al número 15, de D. Ramón Gaya.

Por unanimidad, que el primer accésit, de 900 pesetas, se otorgue al número 72, de D. Gregorio Prieto.

Por mayoría, que el segundo accésit, de 900 pesetas, se conceda al número 66, de D. José Frau.

Por unanimidad, que el tercer accésit, de 900 pesetas, se conceda al número 53, de D. Francisco Arias.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y bases de la convocatoria de este Concurso,

Este Ministerio se ha servido aprobar el acta de referencia y disponer lo siguiente:

1.º Que el primer premio, de 6.000 pesetas, se conceda a D. Aurelio Arteta.

2.º Que el segundo premio, de pesetas 4.000, se conceda a D. Ramón Gaya.

3.º Que cada uno de los accésit de 900 pesetas se concedan a los señores D. Gregorio Prieto, D. José Frau y D. Francisco Arias.

4.º Que por la Habilitación de este Ministerio se abonen a los citados señores las indicadas cantidades, de los fondos que para este servicio le han sido librados por Orden ministerial de 3 del corriente, procedentes del capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 25, concepto quinto, del presupuesto trimestral vigente de este Departamento.

5.º Que el acta del Jurado sea publicada en la GACETA DE MADRID a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

ACTA

Reunido en Madrid, el día 25 de Junio de 1936, en el Salón de Exposiciones del Museo Nacional de Arte Moderno, bajo la presidencia de don Timoteo Pérez Rubio y con asistencia del Secretario de los Concursos Nacionales D. José López-Rey y Arrojo, el Jurado nombrado por Orden ministerial de 17 y 23 de los corrientes para juzgar el Concurso de Pintura, compuesto, además de los antedichos señores, por D. Angel Vegue y Goldoni, D. Roberto Fernández Balbuena, D. Benjamín Palencia y D. Enrique Estévez Ortega, el Sr. Secretario dió lectura a las bases reguladoras de los Concursos Nacionales y a las especiales del de Pintura, publicadas en la GACETA del 21 de Abril del corriente año.

Los señores que componen el Jurado, requeridos por el Sr. Presidente, declaran haber visitado, cada uno individualmente, la exposición y estudiado las obras que en ella figuran, en número de 87. A pesar de lo cual, recorren colectivamente las salas y pasillos en que se hallan instaladas las obras, emitiendo juicio ante todas y cada una de ellas.

Luego de un detenido cambio y discusión de opiniones, se acuerda, por unanimidad, seleccionar las siguientes obras: la número 15, de D. Ramón Gaya; la número 29, de D. Ramón de Zubiaurre; la número 32, de D. Daniel Vázquez Díaz; la número 53, de don Francisco Arias; la número 58, de don Aurelio Arteta; la número 65, de don Gregorio Toledo; la número 66, de D. José Frau, y la número 72, de don Gregorio Prieto.

Tras nuevo examen de cada una de las ocho obras seleccionadas, se acuerda, por unanimidad, proponer para el primer premio el cuadro de que es autor D. Aurelio Arteta.

Para decidir cuál es la obra merecedora del segundo premio, se abre nueva y laboriosa discusión, al término de la cual se pasa a votar, haciéndolo así los señores jurados: el Sr. Estévez vota a favor del cuadro presentado por D. Ramón de Zubiaurre; el Sr. Vegue, por el de D. Ramón Gaya; el Sr. Fernández Balbuena, por el de D. Gregorio Prieto; el Sr. Palencia, por el de D. Ramón Gaya, y el

Presidente por el de D. Gregorio Prieto. En vista del empate producido entre las votaciones favorables a las obras de los Sres. Gaya y Prieto, se acuerda pasar a segunda votación y tener para ella en cuenta solamente dichas dos obras. La de D. Ramón Gaya obtiene los sufragios de los señores Estévez, Vegue y Palencia, y la de D. Gregorio Prieto los de los señores Fernández Balbuena y Pérez Rubio, con lo que se acuerda proponer aquélla para el segundo premio.

Se pasa seguidamente a proponer las obras merecedoras de los accésit, para los que en primer término, por unanimidad, se propone el cuadro de D. Gregorio Prieto; a continuación los Sres. Estévez, Vegue y Pérez Rubio proponen también para un accésit el cuadro de que es autor D. José Frau, y los Sres. Palencia y Fernández Balbuena el original de D. Francisco Arias, acordándose por mayoría de votos lo primero. Finalmente, por unanimidad se propone para otro accésit el cuadro de D. Francisco Arias.

Y con ello el Jurado da por terminado su cometido, levantando la sesión a las quince horas y veinte minutos, redactándose el acta presente, que, leída por el Sr. Secretario, hallaron todos los que suscriben conforme a la verdad.—Timoteo Pérez Rubio.—Roberto Fernández Balbuena.—Angel Vegue y Goldoni.—Enrique Estévez Ortega.—Benjamín Palencia.—José López-Rey y Arrojo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Escuela normal del Magisterio primario de Lugo al Profesor numerario de la misma don Narciso Aloguín Benedito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de este Ministerio de fecha 26 de Marzo último la suspensión de la Expedición Iglesias al Amazonas y la creación de una Junta de Exploraciones científicas, dependiente de este mismo Ministerio:

Resultando que en el Instituto Geográfico se creó en 1930 el Servicio de Fotogrametría aérea, con aplicación al levantamiento de cartas y mapas de todas clases de escalas y características, y a pesar de su reciente creación y de los escasos medios económicos de que ha dispuesto, dicho Servicio se halla a la altura de los mejores de Europa; pero en algunos aspectos, y por las razones de orden económico apuntadas, se encuentra indotado de material adecuado o es éste escaso para la labor encomendada a aquel Centro, como sucede, por ejemplo, con las cámaras

aéreas, de las que sólo posee una, que si por cualquier circunstancia sufriese una avería, tan fácil de producirse en las operaciones fotográficas desde aeroplanos, obligaría a suspender los trabajos, y que además el aeroplano para efectuar los vuelos tiene que alquilarse y no siempre reúne las condiciones adecuadas para los vuelos fotogramétricos, y que el Instituto Geográfico carece de triangulador radial que podría utilizarse en algunos casos para ahorrar buen número de operaciones de campo con la consiguiente economía y, por último, no dispone de Laboratorios portátiles, tales como los que se hallen montados en un camión o un barco, que siempre facilita las operaciones y llegan en ciertos casos a ser indispensables:

Resultando que el Instituto Geográfico es el único Centro de España donde se efectúa el levantamiento de las cartas y mapas nacionales por fotogrametría aérea, porque la Sección Cartográfica del Estado Mayor dependiente del Ministerio de la Guerra efectúa sólo levantamientos militares, y que al objeto de la utilización de los trabajos hechos por el Instituto Geográfico para la defensa nacional u otra cualquier aplicación de carácter militar funciona dentro del Instituto Geográfico una Comisión oficial de enlace constituida por Jefes y Oficiales de Estado Mayor, lo que equivale a afirmar que cuantos trabajos efectúa el Instituto Geográfico pueden ser inmediatamente aprovechables por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que el Instituto Geográfico tiene proyectado y aprobado un plan de trabajos cartográficos en las Posesiones españolas del Africa Occidental, que se pensó llevar a efecto con cargo al Tesoro colonial, y por causas diversas no se ha emprendido todavía, donde sería utilizable el material fotogramétrico y los laboratorios montados en el buque "Artabro", y que en la actualidad el Instituto Geográfico está efectuando levantamientos por fotogrametría aérea, en escala de 1:10.000, a lo largo de la costa desde Málaga hasta el Estrecho de Gibraltar y en San Sebastián, teniendo dichos levantamientos por objeto, no sólo obtener la carta en escala de 1:10.000, indispensable en algunas zonas de España, sino efectuar un estudio de las posibles variaciones de las costas a través del tiempo, así como también conocer éstas con todo el detalle y exactitud que sólo la fotogrametría aérea puede dar; siendo a estos efectos altamente provechosa y hasta indispensable la utilización de los laboratorios montados en el buque "Artabro":

Considerando que también existe a

bordo de dicho barco material científico que interesa a las observaciones gravimétricas y magnéticas de que el Instituto Geográfico se ocupa, tanto para estudios de desviación de la vertical como para la formación del mapa magnético, en ejecución por el Instituto Geográfico,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 4.º, 6.º y 10 del mencionado Decreto de 26 de Marzo de 1936, ha tenido a bien disponer que el citado material, así como el fotogramétrico y topográfico que se halla en el buque "Artabro", incluyendo las avionetas, indispensables para los trabajos, se declare propiedad del Instituto Geográfico, para utilizarlo en las múltiples aplicaciones que en los trabajos encomendados exclusivamente al Instituto Geográfico puedan tener, así como en los que se le encomienden en relación con las actividades que a la Junta de Exploraciones científicas se le asigna, quedando a bordo del buque "Artabro", el que sería igualmente utilizado en todos los trabajos mencionados mientras dicho barco continúe en este cometido.

Se dispone, igualmente, que en cumplimiento del artículo 9.º del referido Decreto de 26 de Marzo de 1936, forme parte de la Junta de Exploraciones científicas un Ingeniero Geógrafo del Instituto Geográfico, como representante de ese Centro, y como Auxiliar de dicho Ingeniero el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro D. Antonio Trotonda Sánchez, que ha pertenecido a la Expedición Iglesias al Amazonas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señores Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Marina y Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de adaptación de un edificio situado en la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para residencia de normalistas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 58.626,22 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 14.270,70 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.355,52 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento de

Valladolid se ha comprometido a cooperar a las citadas obras de adaptación con el 25 por 100, en metálico, de su importe:

Resultando que el mencionado Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 12.317,68 pesetas, según resguardos números 3.392 de entrada y 1.074 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio; y

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para realizar obras de adaptación en un edificio sito en la calle de Ruiz Hernández, de Valladolid, para residencia de normalistas, por su presupuesto de 58.626,22 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.543,42 pesetas cada uno de los dos primeros, y a 926,05 el último.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 54.613,33 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 44.355,52 pesetas a cargo del Estado—incluidas las 1.543,42 pesetas que sin baja alguna ha de satisfacer por los honorarios de dirección de las obras, y las 926,05 de asistencia del Aparejador—se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.543,42 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las restantes 42.562,10 para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Valladolid, y que en principio asciende a 14.270,70 pesetas, éste ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Valladolid) a disposi-

ción de la Dirección general de Primera enseñanza la cantidad de pesetas 12.317,68, y deberá depositar el resto en el plazo de un mes, después de adjudicada definitivamente la subasta, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, cantina, adaptación de las Escuelas antiguas para dos viviendas de los Maestros y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas; en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros, que se aprueben, tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada), según el último Censo de población, con 3.270 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción

por el Ayuntamiento de Pedro Martínez (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, museo escolar, cantina escolar y vivienda para el Conserje, como asimismo dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 154.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y cantina escolar, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Jerez del Marquesado (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y cantina escolar; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los

Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados, destinados a cuatro salas para trabajos manuales, dos bibliotecas, dos salas para museo escolar, dos salas de duchas, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuela ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch, manifestando que, a los efectos de la subvención, podrán considerarse como grados, además de las ocho clases, dos bibliotecas, dos museos, cuatro salas de trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, 20 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales a que hace referencia en su informe la Oficina técnica, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y los locales, computables como grados a los efectos de la subvención, destinados a dos bibliotecas, dos museos, cuatro salas para trabajos manuales, una cantina escolar, una inspección médica, un departamento de duchas y una vivienda para el Conserje; en total, 20 grados; y

Segundo. Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la

subvención de 240.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro secciones cada una y los locales, computables como grados, destinados a biblioteca, inspección médica, cantina escolar, dos departamentos de duchas y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, manifestando que, a los efectos de la subvención, podrán computarse como grados, además de las ocho clases, la biblioteca, inspección médica, cantina escolar, un departamento de duchas y la vivienda del Conserje; en total, 13 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con cuatro secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total, 13 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los

requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Restábal (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el casco de la población, un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, y otro edificio en el sitio denominado Eras, con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuela ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar para que se tenga presente durante la ejecución de las obras que la vivienda del Conserje debe estar incomunicada con el campo escolar, y que en la cantina deberá habilitarse un local para despensa:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cuatro locales anteriormente citados, y de pesetas 10.000 por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz para la construcción por el Ayuntamiento de Restábal (Granada), en el casco de la población, de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica y vivienda para el Conserje, y de un edificio en el sitio denominado Eras con destino a dos Escuelas unitarias, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 104.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orce (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el anejo de Fuente Nueva, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y constando el Ayuntamiento de Orce (Granada), según el último censo de población, con 3.967 habitantes, de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alfredo Rodríguez Orgaz, para la construcción por el Ayuntamiento de Orce (Granada) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el anejo de Fuente Nueva; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por don Vicente Antón Herrero, Maestro del Plan profesional, en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se le anule la excedencia que le fué concedida y que se le permita elegir Escuela cuando le corresponda hacerlo a sus compañeros de promoción:

Resultando que el Sr. Antón Herrero, como Maestro del Plan profesional aprobado en prácticas en Junio de 1935 fué destinado en propiedad provisional, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de Septiembre de 1935, a la Escuela nacional unitaria de niños número 2, de Torrelaguna, de que se posesionó con fecha 18 del mismo mes:

Resultando que con fecha 27 de Diciembre siguiente solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que le fué concedida por Orden de 7 de Enero siguiente (GACETA del 9):

Considerando que el Sr. Antón Herrero formuló su petición de excedencia al amparo de lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934, los cuales admiten dos medios de reingreso, el excedente que ha cumplido en esta situación el período mínimo de un año: el turno especial, cubriendo vacante de censo análogo a la anteriormente servida y el concurso general de traslado:

Considerando que la Orden de 5 de Marzo de 1936, teniendo en cuenta que los Maestros del Plan profesional sirven Escuela en provisionalidad y, por consiguiente, no es determinable el censo de población de Escuela anterior, señaló como único medio de reingreso en la enseñanza de estos Maestros al concurso general de traslado:

Considerando que es indudable que la Orden de 5 de Marzo de 1936 limita los derechos del Sr. Antón Herrero y de cuantos se encuentran en su caso, después de haberles sido otorgada la excedencia, dado que por el turno es-

pecial de reingreso hubieran podido realizar éste inmediatamente después de expirar el período mínimo de excedencia voluntaria, mientras el concurso de traslado puede diferirlo en un lapso mayor o menor de tiempo:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 5 de los corrientes, emite el siguiente dictamen: "Don Vicente Antón Herrero, Maestro del Plan profesional en situación de excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, solicita la anulación de la excedencia que le fué concedida y que se le permita elegir Escuela cuando corresponda hacerlo a sus compañeros de promoción.

El citado Maestro, conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de Septiembre de 1935, fué destinado a servir la Escuela número 2, de Torrelaguna, de la que se posesionó en 18 de dicho mes, solicitando la excedencia en 27 de Diciembre siguiente, que le fué concedida por Orden de 7 de Enero.

La petición de excedencia lo fué al amparo de los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934, los cuales admiten dos medios de reingreso de excedentes, que ha cumplido en esta situación el período mínimo de un año: el turno especial, cubriendo vacante de censo análogo a la anteriormente servida y el concurso general de traslado.

Considerando que la Orden de 5 de Marzo de 1936 señaló como único medio de reingreso en la enseñanza de estos Maestros el concurso general de traslado, por lo que se limitan los derechos del Sr. Antón Herrero y de cuantos se encuentran en su caso, después de haberles sido otorgada la excedencia, dado que por el turno especial de reingreso hubieran podido realizar éste inmediatamente después de expirar el período mínimo de excedencia voluntaria, mientras que el concurso de traslado puede diferirlo en un lapso mayor o menor de tiempo.

El Negociado entiende que, estimando la petición formulada, pudiera dictarse una Orden de carácter general en que se determinara que los Maestros del Plan profesional a quienes se otorgó la excedencia voluntaria, antes de promulgarse la Orden de 5 de Marzo del corriente año puedan renunciar a la misma, eligiendo Escuela en propiedad definitiva al corresponderles hacerlo a sus compañeros de promoción, pero sin derecho a nueva petición de excedencia hasta contar tres años en la Escuela desde la que soliciten".

Y este Consejo entiende que proce-

de resolver en un todo de acuerdo con la propuesta formulada, y en su consecuencia, el solicitante y cuantos se hallen en su caso, puedan renunciar a la excedencia voluntaria y elegir Escuela en propiedad definitiva al corresponderles hacerlo a sus compañeros de promoción, pero sin derecho a nueva petición de excedencia hasta que no cuenten tres años en la Escuela desde la que la soliciten.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha acordado disponer como en el mismo se propone,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 9.000 pesetas y otra de 6.000 en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por jubilaciones de D. Marceliano Santa María Sedano y D. Enrique Bellido Miguel,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Angel Robles Quintana, D. Manuel López Ruiz, D. José Pérez Jiménez, D. Ramón Pulido Fernández, D. Juan Rodríguez Jaldón y D. Santiago Martínez Martín, Profesores de término de las Escuelas de Santiago, Málaga, Oviedo, Toledo, Sevilla y Sevilla, pasen a ocupar los números 67, 88, 88 bis, 109, 128 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 9.000, 8.000, 8.000, 7.000, 6.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 19 del presente mes de Junio, siguiente al de las jubilaciones.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro García Raga, dentro del plazo señalado en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, reclamando sobre su exclusión al concurso oposición para pro-

ver la Cátedra de Elementos de Colorido y Procedimientos pictóricos, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, cuya relación se publicó en la GACETA del 29 de Mayo último, alegando reunir las condiciones exigidas por la orden de convocatoria de 24 de Marzo de 1936 (GACETA del 26), razón por la que solicitan ser incluidos en la referida relación en concepto de admitidos al indicado concurso-oposición. El Sr. De Juan fué excluido por presentar la documentación fuera del plazo reglamentario y manifiesta el interesado que los documentos justificativos de su derecho a tomar parte en el concurso oposición aludido, se encuentran en la propia Sección del Ministerio en el expediente de concurso para proveer tres auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en unión de la correspondiente solicitud presentada en este Ministerio con fecha 7 de Febrero próximo pasado. El Sr. Gracia, que fué asimismo excluido por presentar la documentación fuera de plazo, no acompañar certificado de Penales y no justificar ninguna de las condiciones exigidas en la convocatoria, hace ver, mediante certificado que acompaña, expedido por la Embajada de España en París, que a su debido tiempo depositó en dicha capital la instancia primitiva y sus documentos, adjuntando al propio tiempo certificado negativo de antecedentes penales expedido en 27 de Mayo último:

Resultando que es, en efecto, cierto que en el expediente del concurso para proveer Auxiliares temporales de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se encuentra certificación de nacimiento de D. José María de Juan Undiano, expedida en Madrid en 1.º de Agosto de 1932; certificado negativo de antecedentes penales fechado en 15 de Febrero del año actual, y certificación académica de tener hechos todos los estudios para la obtención del título de Profesor de Dibujo expedida en 26 de Mayo de 1932 por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid:

Resultando que el Sr. Gracia presenta justificante de haber enviado la documentación dentro del plazo reglamentario y certificado negativo de antecedentes penales:

Resultando que en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia terminó el Sr. Gracia sus estudios completos del Profesorado de Dibujo en el año 1922:

Visto lo dispuesto en la orden de convocatoria y en el artículo 3.º del Reglamento de oposiciones de 3 de Abril de 1910:

Considerando que el Sr. De Juan Undiano presentó a su debido tiempo los documentos justificativos de su derecho a ser admitido en el concurso-oposición:

Considerando que el Sr. Gracia justifica que la instancia y la documentación primitivas las envió dentro del plazo:

Considerando que según resulta de los documentos presentados con posterioridad, el Sr. Gracia reúne las condiciones para ser admitido antes de la terminación del plazo de la convocatoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. José María de Juan Undiano y D. Casimiro Gracia Raga sean admitidos al concurso-oposición para proveer la Cátedra de Elementos de colorido y procedimientos pictóricos, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física e intelectual del Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona D. Ramón Alsina Amils, para continuar en el servicio activo de la enseñanza, por tener cumplida la edad reglamentaria para su jubilación y no contar aún con años abonables suficientes para derechos pasivos:

Vistas asimismo las certificaciones facultativas que se acompañan y el favorable informe del referido Centro,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad física e intelectual del Profe-

sor auxiliar numerario de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería D. Antonio Bedmar Iribarne para continuar en el servicio activo de la enseñanza, ya que por tener cumplida la edad reglamentaria había sido jubilado por Orden ministerial de 21 de Enero de 1935, y al no contar años abonables para derechos pasivos le fué concedida su incorporación al servicio activo, previa la instrucción de los oportunos expedientes, por Orden ministerial de 27 de Junio del mismo año:

Vista la certificación médica suscrita por tres facultativos y visto asimismo el favorable informe del Director del referido Centro,

Este Ministerio ha acordado que el citado Profesor continúe en el ejercicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años de servicios abonables para derechos pasivos en la forma que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de Agosto de 1935 se constituyó ponencia para el cumplimiento de los artículos 1.º y 3.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935, referente a emisión de Bonos de Tesorería, presidida por el Director general de Ferrocarriles e integrada por diversos funcionarios del Ministerio de Obras públicas como Vocales.

Posteriormente, por Orden ministerial, fecha 23 del mismo, y a los efectos del artículo 4.º de la referida Ley de 1.º de Agosto, se constituyó una Comisión con representantes del Ministerio de Obras públicas, del Ministerio de Hacienda, del Consejo Superior de Ferrocarriles y de las Compañías del Norte y de M. Z. A.

Reorganizado por Decreto de 14 de Marzo de 1936 el Consejo Superior de Ferrocarriles, con atribuciones definidas en los artículos 7.º y 8.º, es conveniente que realice la función encomendada a los referidos organismos, por lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo Superior de Ferrocarriles practique la liquidación a que hace referencia el artículo 3.º de la Ley de 1.º de Agosto de 1935; quedando

derogadas las Ordenes ministeriales de 22 y 23 del mismo mes y año.

Madrid, 19 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Lérida, D. Adrián Gasulla Benedit, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Sr. Gasulla Benedit un mes de licencia por causa de enfermedad, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Habiendo surgido algunas dudas respecto a la posibilidad de que constituido un Tribunal y con motivo de la ausencia de alguno de sus miembros pueda éste ser o no sustituido por algún suplente del Tribunal de que se trate; no habiendo ninguna disposición de las que regulan las oposiciones que prevea casos semejantes,

Este Ministerio, y hasta que se disponga definitivamente el oportuno Reglamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo, siempre que con ocasión de unas oposiciones se constituya un Tribunal, tendrá éste que funcionar de continuo con los miembros que lo formaron inicialmente.

2.º Si faltase algún día uno de ellos, no será en modo alguno sustituido, sino que el Tribunal continuará actuando con los restantes.

3.º El miembro del Tribunal que faltase no podrá seguir actuando mientras duren los ejercicios.

Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación de la representación obrera del Jurado mixto de Harinera y Molinería de Alicante, a que se refiere la Orden de 8 del corriente mes, publicada en la GACETA del 10, se conceda derecho a intervenir al Sindicato de Artes Blancas Alimenticias, Sección de Molineros, de Villena, con 25 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación de la representación obrera del Jurado mixto de Panadería de Alicante, a que se refiere la Orden de 8 del corriente mes, publicada en la GACETA del día 10, se conceda derecho a intervenir a la Sociedad de Obreros Panaderos La Autónoma, de Alicante, con 90 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que en la renovación de la representación obrera de la Sección de Carga y Descarga del Jurado mixto de Transportes marítimos de Alicante, a que se refiere la Orden de 8 del corriente mes, publicada en la GACETA del día 10, se conceda derecho a intervenir a la Sociedad Marítima Terrestre de Alicante, con 721 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural de Cáceres,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado orga-

nismo D. Francisco Rodríguez Parra y D. Enrique Galavis Roncale, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Santander ha presentado D. Antonio Orbe y G. Bustamante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por haber sido elegido por unanimidad de las correspondientes representaciones,

Este Ministerio ha dispuesto que sea repuesto D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid, y que quede sin efecto, por lo que al expresado cargo se refiere, la Orden de 18 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Sr. Delegado provincial de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado que las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural de Segovia queden constituidas de la manera siguiente:

Vocales patronos: D. Justo Muñoz García, D. Eugenio Colorado Laca y D. Isaías Herrero Sanz.

Vocales obreros: D. Mariano Velasco Soria, D. Vicente Gomariz y D. Claudio Gómez Estévez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Avila,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la expresada Agrupación don Estanislao Jiménez Cecilia, y que cese D. José Dávila Dávila en la Presidencia de la propia Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles de Palma de Mallorca D. Ignacio Ferretjans Sanjuán, el cual deberá cesar en análogo cargo en la segunda Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital, formulándose por las representaciones correspondientes la oportuna propuesta para cubrir la aludida vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Granada,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Juan Fajardo Jorgozo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas de Madrid.

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresi-

dente del expresado organismo D. José Valenzuela Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo Rural de Segovia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del mencionado organismo D. Pedro García González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Minería de Mazarrón (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente del mencionado organismo D. Tomás Vivancos Ruiz y D. Juan José Oliva Zamora, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Emilio Lanzarot Aznar y D. Martín Ortega Pérez, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación D. Javier Bleuca Caverro y don Julio de la Cueva Donoso, respectivamente, debiendo el primero de dichos señores cesar en la Vicepresidencia de la cuarta Agrupación de la propia capital, y reunirse las representaciones de la misma para proponer la persona que deba ocupar la vacante mencionada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Tribunal Central del Trabajo Ferroviario uno de los cargos de Vocal representante de las Empresas, y hallándose próxima a tener lugar la renovación de los elementos patronales y obreros en el expresado organismo,

Este Ministerio ha acordado que, interin se llega a la mencionada total renovación, se designe por las Compañías ferroviarias el Vocal patrono que ha de ocupar la vacante aludida.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 2 de Mayo de 1935 la constitución en Madrid, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de una Sección de Grabadores sobre Metales, y rectificada dicha Orden por la de 13 del pasado Marzo, en el sentido de que la expresada Sección quede adscrita al Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.º Que la representación patronal

sea designada por la entidad Sociedad Patronal de Grabadores sobre Metales, de Madrid, con 115 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por "El Baluarte", Sociedad de Metalúrgicos, de Madrid, con 8.372 socios, tomando parte en la elección únicamente los que pertenezcan a la modalidad profesional a que la Sección se refiere; y

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 130 obreros; debiendo tener presente que sólo podrán tomar parte en la elección aquellos que pertenezcan a la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Católico de Tipógrafos y similares, de Burgos, con 55 socios, y Asociación Tipográfica y Oficios similares, de Burgos, con 49.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de

la Sección de Contratas Ferroviarias del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios de Madrid, en Burgos, con 149 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros de la Contrata de Ferrocarriles, de Miranda de Ebro, con 46 socios.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Fabricación de Vidrios y Cristal del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Burgos

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades Cristalería Española, S. A., de Arijá, con 383 obreros, y Defensa Mercantil, de Miranda de Ebro, con 85, debiendo tener presente esta última entidad que sólo podrán tomar parte en las elecciones aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Cristaleros, de Arijá, con 286 socios.

4.º Que dichas entidades deberán

remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Textil, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 15 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Corporativa Textil, de Burgos, con 172 socios, y Sociedad Obrera Textil, de Pradoluengo, con 72.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden relativa a la creación de la Sección de Harinera y Molinería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Cáceres,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la mencionada Sección.

2.º Que la representación patronal

sea designada por las Asociaciones Asociación de Fabricantes de Harinas de la provincia de Cáceres, con 286 obreros, y Asociación Mercantil e Industrial de Cáceres, con 79; debiendo la última tener presente que sólo se le computarán los que pertenezcan a la modalidad profesional de la Sección.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por el Centro general de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Jaraíz de la Vera, con 16 socios, no teniendo derecho electoral más que aquellos que pertenezcan a la especialidad a que la Sección se refiere.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 22 de Mayo último (GACETA del 27) concurso de traslado entre Médicos clínicos de la Lucha Antivenérea para cubrir las plazas vacantes de Aller (Oviedo), Eibar (Guipúzcoa), Elche (Alicante) y Priego (Córdoba), y habiendo vacado Játiba (Valencia), Puertollano (Ciudad Real) y Lugo, se hace preciso modificar la convocatoria de 22 de Mayo, para incluir en ella las nuevas vacantes, por exigirlo así el mejor servicio.

Y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica la convocatoria de 22 de Mayo último (GACETA del 27), incluyendo entre las plazas a proveer en virtud de la misma, una de Médico clínico en cada una de las poblaciones siguientes:

Játiba (Valencia), Puertollano (Ciudad Real) y Lugo, dotadas con la de 4.000 pesetas anuales.

2.º El plazo concedido para la presentación de instancias se amplía en el de diez días naturales a partir del determinado en la ya repetida convocatoria de 22 de Mayo del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Simarro San Pablo, en solitud de que en lo sucesivo se entien-

dan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 23 de Marzo de 1936 ante D. Francisco Barado Ferrer, bajo el número 469 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de Julio de 1929 ante D. José Criado, asciende a pesetas 11.079,21, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Simarro San Pablo la casa barata y su terreno número 71 del proyecto aprobado a la Cooperativa "La Amistad", de Valencia, que es la finca número 22.878 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.823, libro 420 de Afueras, folio 182 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 23 de Marzo de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de unas investigaciones llevadas a cabo en Bilbao por funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia afectos al Servicio de la Restricción de Estupefacientes, ha podido comprobarse que en la Farmacia y Laboratorio que en aquella capital se encuentra establecida en la Alameda de Recalde, número 5, y regenta D. Francisco Monasterio Murrieta, se cometían diversas infracciones de orden legal en cuanto a productos estupefacientes se refiere, y se llevaban a cabo irregularidades graves en orden a la misma materia.

Verificadas las diligencias pertinentes e instruido el expediente oportuno, quedó de manifiesto que en dicho establecimiento no se verificaba asiento alguno de los preceptivos en el libro oficial de tóxicos y que aparecían sin justificar 40 gramos de cloruro de cocaína y tres de morfina; cuyos estupefacientes habían sido ilegalmente expendidos por el Farmacéutico Sr. Monasterio, quien, a su vez, los había adquirido sorprendiendo la buena fe de la Administración, utilizando al efecto una consulta capciosa.

Como ello constituye un tráfico ilícito comprobado, incluso por la propia declaración del inculcado, y atendiendo a las circunstancias diversas con que este delito ha sido llevado a cabo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, en uso de las atribuciones que por transferencia de servicios le confiere la Ley de 16 de Marzo de 1934, y al amparo de lo previsto en el Decreto-ley de 28 de Abril de 1930, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se imponga a D. Francisco Monasterio Murrieta la sanción de 1.000 pesetas de multa.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades judiciales para que, tanto a éste como a los demás elementos con él coadyuvantes en este tráfico ilícito por adquisición de los productos, sea aplicado el rigor de la Ley en la causa criminal instruida.

Esta multa deberá ser satisfecha en el plazo máximo de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en

la GACETA DE MADRID, confiriéndose al interesado, de conformidad con lo previsto en la 47 del Decreto-ley de 30 de Abril de 1928, la facultad de poder satisfacerla en dos plazos mensuales, si a este beneficio se acoge por escrito, y debiendo verificarse en todo caso el abono del primer plazo en el tiempo antes señalado.

Contra esta disposición podrá ser entablado el recurso contencioso administrativo, bien entendido que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo efectuado así.

Caso de insolvencia, se atenderá a la aplicación de las disposiciones penales establecidas y previstas para estos casos, conforme a la ley de Contrabando y Defraudación en las expresadas disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,
TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Teniendo en cuenta las interesantes aportaciones llevadas a cabo por algunos Ayuntamientos en la instalación de Centros secundarios de Higiene rural, con la legítima esperanza de que sus esfuerzos fueran compensados por el Estado, tomando a su cargo el sostenimiento de las Instituciones sanitarias creadas en virtud del estímulo de los Inspectores provinciales de Sanidad, y habida cuenta de que las limitaciones presupuestarias no han permitido costear dicho sostenimiento, no obstante lo cual funcionan gracias al altruismo y desinterés de los Médicos que en ellos prestan sus servicios, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Centro primario de Higiene rural de Llanes (Oviedo) se considere como Centro secundario de Higiene rural, sujeto a la misma reglamentación y estructura que los actualmente en funcionamiento con este carácter.

2.º Que en tanto no figure crédito en los Presupuestos del Estado para el sostenimiento de dicho Centro, el Instituto provincial de Higiene de Oviedo aportará los medios económicos necesarios para el desenvolvimiento de los servicios a éste encomendados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Practicante en cada uno de los Sanatorios antituberculosos de Húmera y Valdeltas, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 3.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque a concurso para la provisión de las citadas plazas y con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.

P. D.,
J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente elevadas a este Ministerio por el Presidente de la entidad denominada Mutualidad de Patronos Agrícolas de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) dando cuenta de que esta Sociedad mutua ha llegado a un acuerdo de fusión con la Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Torralba de Calatrava, y como resultado de ello han creado la nueva entidad Calatrava (Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo), con domicilio en Carrión de Calatrava, por lo que solicita su inscripción en el Registro especial de Sociedades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones derivadas de la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo:

Resultando que la fusión de estas dos Mutualidades agrícolas está motivada con el fin de reunir el número suficiente de operarios para poder efectuar a su cargo la nueva entidad creada el seguro total de los riesgos del trabajo que ocasionen indemnizaciones que hayan de ser sufragadas con arreglo a la ley de Accidentes del trabajo en la industria, la cual fusión está autorizada por el artículo 114 del Reglamento de 31 de Enero de 1933:

Considerando que la documentación aportada por la Mutualidad Calatrava, a los efectos de inscripción, se halla redactada de acuerdo con las normas esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas patronales que soliciten asumir a su cargo el seguro especial y obligatorio de accidentes del trabajo, y como asimismo han constituido en la Sucursal del Banco de España en Ciudad Real, a disposición del Sr. Ministro de este Departamento, una fianza de 6.800 pesetas nominales en valores del Estado español, quedando de este modo garantida su gestión como tal entidad aseguradora,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, que la entidad denominada Calatrava (Mutualidad de Seguros de Accidentes del Trabajo), domiciliada en Carrión de Calatrava (Ciudad Real), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia; disponiéndose al propio tiempo que las entidades Mutualidad de Patronos Agrícolas de Carrión de Calatrava y Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Torralba de Calatrava sean dadas de baja en el referido Registro especial, y autorizando por ello a la Sucursal del Banco de España en Ciudad Real para que devuelva a las personas que legalmente representen a las dos entidades fusionadas los valores del Estado español consignados en los resguardos números 146 y 157, expedidos en 21 de Junio de 1932 y 3 de Mayo de 1933, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 1.º de Julio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos contra las bases de trabajo aprobadas por el Jurado mixto de los Ferrocarriles Vascongados, publicadas en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben las bases de referencia con las modificaciones siguientes:

El artículo 5.º de la base II, "Clasificación del personal", quedará radicado en la siguiente forma: "La clasificación del personal que preste servicios en la Compañía comprenderá los tres grupos siguientes: 1.º Personal de plantilla. 2.º Personal auxiliar de entrada. 3.º Personal temporero o eventual".

En el artículo 6.º de la base III se suprime el último párrafo y la palabra "jornal" del primero.

El párrafo 1.º del artículo 7.º de la base IV quedará redactado en los siguientes términos: "La plantilla del personal de la Empresa estará integrada por todos los agentes que en la actualidad lleven más de un año en servicios y obras de carácter permanente de la explotación, bien tenga asignado sueldo anual o remunera-

ción a jornal. En consecuencia, la plantilla será la que indica la base XXIII. Las modificaciones que hubieren de introducirse en la indicada plantilla para atender a las necesidades del tráfico habrán de ser acordadas por el Jurado mixto.

Los párrafos 2.º y 3.º del artículo 7.º pasarán a constituir el artículo 9.º bajo el epígrafe "Base V.—Escalafones".

Se suprime el artículo 9.º que, bajo el epígrafe "Base V.—Personal suplementario fijo", figuraba en las bases adoptadas por el Jurado mixto.

La base VI quedará redactada así: "Base VI.—Personal auxiliar de entrada.—Artículo 10. La Empresa podrá contratar al personal auxiliar que considere necesario en cada servicio.—Artículo 11. Las vacantes que se produzcan en la plantilla serán cubiertas preferentemente con el personal auxiliar de entrada, siempre que éste reúna los requisitos y capacidad necesarios, con arreglo a sus conocimientos, aptitudes y antigüedad. La apreciación del grado de estas condiciones quedará a juicio exclusivo de la Empresa.—Artículo 12. En todo caso el personal auxiliar de entrada que cumpla un año en servicios u obras de carácter permanente de la explotación, pasará a ser de plantilla."

La base VII quedará redactada en la siguiente forma: "Base VII.—Personal eventual.—Artículo 13. Se denominará personal eventual el que preste servicios ocasionales o de duración limitada. Los trabajadores eventuales tendrán derecho preferente a cubrir plazas de personal auxiliar de entrada."

El primer párrafo del artículo 15 se redactará como sigue: "Artículo 15. El ingreso al servicio de la Empresa se hará por los últimos puestos de las escalas respectivas, mediante las condiciones establecidas en el artículo 11."

En el artículo 16, el primer párrafo quedará así redactado: "Aparte las condiciones señaladas en los artículos anteriores, la Empresa exigirá a los que soliciten el ingreso la presentación de los siguientes documentos..."

El artículo 17 quedará redactado en la siguiente forma: "Una vez establecidos los escalafones a que se refiere el artículo 9.º, será necesario examen previo ante un Tribunal designado por la Compañía, en el cual formará parte un representante obrero elegido por los de la clase a que pertenezcan las plazas que se hayan de proveer."

El artículo 18 quedará redactado en

la siguiente forma: "Artículo 18. La Empresa fijará las condiciones de aptitud y los conocimientos necesarios para alcanzar los ascensos."

Los exámenes para demostrar la aptitud se verificarán para los ascensos a guardagujas, factor y factor autorizado en el servicio de movimiento; ayudantes de conductores y conductores en tracción; peón primero y capataz en vía y obras; guardafrenos e interventor en el servicio de trenes."

Al artículo 20 se le agregará un párrafo que diga: "Se exceptúan las guardesas de los pasos a nivel".

El artículo 30 quedará redactado en la siguiente forma: "Todos los Agentes de plantilla de la Empresa disfrutarán quince días naturales de licencia al año, con sueldo".

"Esta licencia podrá disfrutarse en tres periodos dentro del año natural, pero uno de ellos habrá de comprender al menos siete días laborables y serán concedidos por la Empresa dentro del plazo máximo de sesenta días, a contar desde la fecha en que la licencia sea solicitada, salvo casos de fuerza mayor."

En el artículo 35 se suprimen las palabras (o jornal).

El artículo 41 se redactará como sigue:

"Artículo 41. Cuando la certificación de los facultativos de la Compañía no esté de acuerdo con la extendida por otro que lo haga a instancia o por cuenta de los Agentes interesados, resolverá la discrepancia un tercero designado por el Delegado de Trabajo de la provincia respectiva, pero siempre que se trate de enfermedades cuya duración exceda de tres días y siendo los gastos que ocasione la intervención de este tercer facultativo de cuenta de la parte en contra de la cual se dictamine."

El artículo 42 se redactará en la forma siguiente: "Los Agentes y sus esposas, padres e hijos que vivan en la misma casa, formando parte de la familia, tendrán el derecho de viajar gratuitamente dos veces al mes con vale de ida y vuelta en los trenes de la Compañía."

El artículo 47, en su párrafo segundo, quedará redactado como sigue:

"Aquellos otros Agentes que actualmente y por concesión graciosa de la Empresa vengán ocupando habitación propiedad de la Compañía, seguirán en su disfrute, pero al ser trasladados a su instancia a otro puesto, no tendrán derecho ni podrán pretender que se les facilite vivienda gratuita o se les otorgue una compensación en su defecto en su nuevo destino, excepción hecha de los Jefes de estación que actualmente disfrutan de ese beneficio y todos los demás Agentes que disfrutando la vivienda sean trasladados a otro destino donde exista habitación de las Compañías en la que hasta aquel momento hubiera residido un Agente de la misma clase que el trasladado."

La base XX quedará redactada en los siguientes términos: "Base XX. Jubilaciones y Pensiones.—Artículo 48. Se constituirá un Montepío cuyos beneficios alcancen a los Agentes de plantilla de la Compañía y a las viudas y huérfanos de los mismos."

El fondo de este Montepío estará integrado por las aportaciones que la Compañía viene obligada a hacer anualmente, conforme al pacto celebrado en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión el día 18 de Junio de 1936; a saber: Cincuenta mil pesetas anuales, importe de los intereses del capital de las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1932 y 1933, 1934 y 1935, que la Compañía adeudaba a su personal; 25.000 pesetas anuales más, por las que el personal renuncia a las pagas extraordinarias en los años sucesivos, y una aportación anual más equivalente a la cantidad que la Compañía viene dedicando anualmente a jubilaciones y socorros que tiene estatuidos.

Integrarán, además, el fondo del Montepío las aportaciones directas del personal y las subvenciones y bonificaciones del Estado.

El Reglamento del Montepío será confeccionado en el plazo máximo de tres meses por representantes de la Empresa y del personal"

En la base XXII, "Gastos de viaje", artículo 50, el cuadro de personal de trenes quedará redactado en la forma siguiente:

PERSONAL DE TRENES Y MAQUINARIA

	Interventores, Conductores y Conductores técnicos.	Guardafrenos, Ayudantes y Mozos de tren.
Por ausencia de seis a nueve horas...	1,25	1,00
Idem de seis a doce horas.....	1,75	1,25
Idem de seis a dieciocho horas.....	3,25	2,75
Idem de seis a veinticuatro horas.....	4,50	3,25
Pasadas veinticuatro horas, por fracción de seis horas.....	1,75	1,25

En la base XXIII, "Sueldos y jornales", se redactará este epígrafe: "Plantilla y sueldos mínimos", y el artículo 56 quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 56. Los agentes que, con sujeción al artículo 7.º de estas bases, integraran la plantilla del

personal de la Empresa tendrán los sueldos anuales *mínimos* que a continuación se indican para las especialidades u oficios de los diversos servicios y categorías, considerándose comprendidos en dichos sueldos las

cantidades que vienen pagándose en concepto de sueldo o jornal y los plus que actualmente percibe el personal, conforme a la circular de la Compañía, número 27 del año 1920."

La plantilla y sueldos mínimos serán los siguientes:

C A R G O	Número de agentes.	Sueldo.
Jefes de estación de 1.ª	3	4.400
Idem id. de 2.ª	7	3.700
Idem id. de 3.ª	17	3.200
Idem suplementarios	3	3.200
Subjefes de estación	4	3.200
Factores autorizados	20	3.000
Factores	11	2.900
Idem	50	2.750
Idem auxiliares	20	2.500
Idem taquilleros	2	3.000
Capataces de maniobras	5	3.125
Subcapataces	6	3.000
Enchanchadores	7	2.750
Lampareros	3	2.750
Guardagujas	79	2.625
Vigilantes	22	2.625
Mozos de estación	112	2.625
Capataces de limpieza	2	2.750
Jefes guardagujas	2	2.750
Bascueros	6	2.750
Porteros	5	2.625
Almaceneros	4	2.750
Servicio de trenes.		
Interventores de 1.ª	2	3.850
Idem de 2.ª	2	3.500
Idem de 3.ª	2	3.000
Aspirantes de Interventor	6	2.625
Jefes de tren 1.ª	4	3.750
Idem de 2.ª	3	3.200
Idem de 3.ª	20	3.150
Guardafrenos autorizados	4	3.000
Guardafrenos	11	2.825
Mozos de tren	8	2.750
Servicio de Vía y obras.		
Capataces	28	3.200
Guardavías	23	2.500
Obreros primeros	30	2.550
Idem segundos	120	2.300
Carpinteros	2	3.000
Albañiles	1	3.000
Cantero	1	3.500
Peones canteros	4	2.850
Jardinero	1	3.000
Peón jardinero	1	2.625
Servicio de tracción.		
Conductores de 1.ª	2	4.400
Idem de 2.ª	7	4.250
Idem de 3.ª	27	3.700
Ayudantes de 1.ª	12	3.150
Idem de 2.ª	12	2.750
Encendedores y carboneros	4	2.500
Servicio de Subcentrales.		
Encargados	4	3.500
Ayudantes	8	3.000

C A R G O	Número de agentes.	Sueldo.
Línea aérea.		
Montadores	4	3.500
Ayudantes montadores	2	3.000
Peones	11	2.625
Vigilantes	5	3.200
Servicio de talleres.		
Oficiales de 1.ª	15	3.850
Idem de 2.ª	29	3.250
Ayudantes de 1.ª	22	3.000
Idem de 2.ª	30	2.750
Peones	27	2.500
Aprendices	3	1.500
Recorridos	3	3.000
Servicio de oficinas		
Oficiales primeros	7	5.500
Idem segundos	14	4.500
Idem terceros	16	3.500
Auxiliares	11	2.500
Aspirantes	5	1.500
Conserje	1	4.000
Ordenanza primero	1	3.500
Idem segundo	1	3.000

Se suprimirá el cuadro de sueldo de personal de estaciones y las adiciones que figuraron adjuntas a las bases de trabajo a continuación de las adicionales."

El Jurado mixto de que se trata deberá remitir al Servicio de Legislación y Normas de Trabajo, Sección Bases, 10 ejemplares de las mismas en su redacción definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 16 del actual, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Pablo de Pablo Mateos y D. Vicente Sist Rebollo en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, y que cesen D. Ricardo García Crespo y D. José María Franco en las vicepresidencias de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval:

Resultando que en la misma solicitud autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, un estereotelémetro y sus accesorios, que ha de ser instalado en un cañonero-transporte de 1.600 toneladas que se construye en Cádiz por encargo del Gobierno de la República mejicana:

Resultando que la Sociedad peticionaria, según contrato celebrado con el Representante en España del Gobierno de Méjico, debe suministrar la maquinaria y armamento correspondiente al cañonero-transporte de 1.600 toneladas "Zacatecas", que para dicho Gobierno se construye en los astilleros de Echevarrieta, en Cádiz:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio fecha 29 de Agosto de 1933, habiendo informado favorablemente la petición la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Cádiz, un estereotelémetro de dos metros de base y sus accesorios, con peso bruto de 629 kilogramos y neto de 362, con destino a ser instalado en el cañonero-transporte "Zacatecas", de 1.600 toneladas, en construcción en los astilleros Echevarrieta, de Cádiz, por encargo del Gobierno de la República mejicana, cuyo detalle, características y pormenor de pesos se especifica en la relación que por duplicado se acompaña a la presente Orden, debiendo admitirse una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en los pesos indicados.

2.º El plazo de importación será el de veinte días, a contar de la fecha de la presente Orden, y el de reexportación hasta el 31 de Julio del corriente año.

3.º La entidad peticionaria pres-

tará, a satisfacción de la Administración de Aduanas de Cádiz, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios por si no se cumplieran las prevenciones señaladas en los apartados 1.º y 3.º de esta Orden, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria al cumplimiento de cuantos requisitos y formalidades establezca el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, S. A., en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un equipo telefónico, con destino a ser instalado en un cañonero-transporte de 1.600 toneladas que construyé por encargo del Gobierno de la República mejicana:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1933 la entidad peticionaria contrató con el Representante en España del Gobierno de Méjico la construcción de un cañonero-transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo al significado y cláusulas contenidas en la expresada ley:

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios señalados en la Orden de este Ministerio, fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31):

Visto el informe favorable emitido

por los Servicios competentes de la Dirección general de Industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto:

1.º Que usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Unión Naval de Levante, S. A., para importar en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un equipo telefónico con peso bruto de 365,100 kilogramos y neto de 179, según detalle, características y pormenor de pesos que se especifica en la relación que, por duplicado, se acompaña a la presente Orden, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos del material indicado, podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

2.º El plazo de importación será el de veinte días, a contar de la fecha de la presente Orden, y no podrá tener otro destino el material, cuya importación en régimen temporal se autoriza, que el de ser instalado en el cañonero-transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la entidad concesionaria y el Representante del Gobierno de Méjico, debiendo realizarse la exportación antes del 31 de Julio del corriente año.

3.º La Entidad concesionaria prestará, a satisfacción de la Administración de Aduanas de Valencia, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso de que el material referido tuviera destino distinto al que expresamente se menciona o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria al cumplimiento de cuantos requisitos y formalidades se acostumbra establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina mercante, ha resuelto prorrogar durante el segundo semestre del año en curso los itinerarios transoceánicos servidos por la Compañía Trasatlántica, que fueron aprobados por Orden ministerial de 28 de Diciembre último y publicados en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Enero del corriente año.

Madrid, 15 de Junio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.—Compañía Trasatlántica. Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en la Orden de 15 de Enero de 1935, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Mayo último, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá. Señores ...

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Mayo de 1936.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
99	Portero primero.	Antonio Linares Lozano.	3 Mayo 1936.	Defunción	Catastro de Rústica de Sevilla.	Al ascenso, reintegro de excedentes y cesantías o amortización.
542	Idem segundo.	Angel Garcia Santos.	23 Mayo 1936.	Defunción	Comunicaciones.—Servicios Centrales.	»
445	Idem segundo.	Francisco Caballero Mier.	29 Mayo 1936.	Defunción	Districto Minero de Santander.	»
558/4.	Idem tercero.	Marcelino Sierra Menéndez.	12 Mayo 1936.	Defunción	Universidad de Madrid.	»
702	Idem tercero.	Hipólito Román Foronda.	25 Mayo 1936.	Defunción	Universidad de Madrid.	»
1262	Idem tercero.	Juan A. Andrés Rabadan.	26 Mayo 1936.	Defunción	Jefatura de Obras públicas de Tarragona.	»
1	Idem cuarto.	Diego Méndez Felices.	2 Mayo 1936.	Excedencia	Sección provincial de Estadística de Barcelona.	»
1444	Idem cuarto.	Jesús Rodríguez Lopelegui.	3 Mayo 1936.	Defunción	Masos Nacional del Prado.	»
Repr.	Idem cuarto.	Juan Castro Vera.	25 Mayo 1936.	Renuncia	Delegación de Hacienda de Málaga.	»
Repr.	Idem cuarto.	Mariano Montalbán Carrasco.	25 Mayo 1936.	Renuncia	Instituto de Segunda enseñanza de Sorbia.	»

Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Carlos Esplá.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Burgo de Osma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por excedencia de D. Enrique Barthe, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Motril, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desiertos anteriores concursos, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En el Juzgado de primera instancia instrucción de Baza, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Joaquín Jiménez González, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de quince naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

Anulada por Orden ministerial de fecha 6 del actual (GACETA del 10) la convocatoria de oposiciones a 24 plazas vacantes de Observadores de Meteorología, los solicitantes que presentaron los documentos exigidos y abonaron los derechos de examen podrán retirarlos, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín del Ministerio de la Guerra*, los días laborables, de diez a trece, en la Oficina Central del Servicio Meteorológico, Parque del Retiro, previa la justificación de la personalidad.

Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, Núñez de Prado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alberique, de la provincia de Valencia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 2,50 por 100 (dos enteros y cincuenta céntimos por ciento) por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 115.668,90 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 231.337,80 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Alberique, Alcántara, Antella, Benegida, Benimuslem, Cácer, Cotes, Gabarda, Masalavés, Puebla Larga, San Juan de Enova, Señera, Sumacárcel, Tous, Villanueva de Castellón.

Madrid, 27 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido le 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms.	Premios.	Poblaciones.
30.031	100.000	Burriana, Madrid, id., idem, Zamora, Sevilla.
21.079	60.000	Masnou, Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Madrid.
22.427	30.000	Barcelona, Miranda de Ebro, Granada, Martos, San Sebastián, Sevilla.
42.158	25.000	Madrid, Barcelona, Burgos, Avilés, Zaragoza, Madrid.
13.876	1.500	La Coruña, idem, Granada, Málaga, Valencia, Madrid.
9.188	1.500	Barcelona, idem, idem, Melilla, Oviedo, Sabadell.
11.991	1.500	Línea de la Concepción, idem, id., Cartagena, Madrid, Barcelona.
31.677	1.500	Madrid, idem, Barcelona, La Coruña, Zaragoza, Madrid.
22.383	1.500	Alcoy, Madrid, Huelva, Gijón, Valencia, Sevilla.
8.162	1.500	Alicante, Madrid, id., Vélez Málaga, Bilbao, Cáceres.
24.149	1.500	Sevilla, Badajoz, Madrid, Mieres, Zaragoza y Madrid, Cádiz.
27.075	1.500	Madrid, Alicante, Jerez de la Frontera, Salamanca, Valencia, Barcelona.
15.005	1.500	Santander, Madrid, Santander, Madrid, idem, id.
33.020	1.500	Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat, Salamanca, Bilbao, Madrid.
4.036	1.500	Burgos, Madrid, Burgos, Granada, Lérida, Madrid.
7.686	1.500	Zaragoza, Madrid, Barcelona, Cartagena, Montblanch, Madrid.
38.801	1.500	Carmona, idem, idem, idem, id., id.
27.145	1.500	Sevilla, idem, id., id., idem, id.
42.077	1.500	Madrid, idem, id., id., idem, id.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Isabel Muñoz Pereiro y María Concepción Capilla Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Angela Torrejón Barrios, Flora Zayas Parrilla y Alejandra Cano Jiménez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—Por orden, Joaquín Duque.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE JULIO DE 1936.

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000.....	20.000
1.504 de 400.....	601.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem, ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	39.600
99 ídem de 400 ídem, ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
99 ídem de 400 ídem, ídem., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	39.600
2 ídem de 1.750 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio primero...	3.500
2 ídem de 1.000 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	2.000
2 ídem de 800, ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	1.600
2 ídem de 734 ídem ídem., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.468
1.922	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935. El Director general, Arturo Forcat.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a partir de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía Española de Seguros "Nueva Vida", en liquidación voluntaria, domiciliada en Barcelona, Mallorca, 280, principal, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Dirección general del Tesoro y Seguros dentro del indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 con impuesto, vencimiento de 15 de Noviembre de 1935, serie A, números 400.955, 516.908 y 516.909; serie B, números 8.922 al 8.924, 115.218 y 115.219, se anuncia al público por medio de la presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, serie D, número 2.311, vencimiento de 1.º de Octubre de 1935, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 191.832 y 243.914 de entrada y 54.959 y 51.134 de registro, de 3.955 y 200 pesetas en Interior 4 por 100 y metálico constituido por D. Rafael Oliver Santoro en 11 de Diciembre de 1900 y 1.º de Octubre de 1905, en garantía de su cargo de Agente ejecutivo de la zona de Villacarrillo (Jaén),

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

Debiendo ingresar en el Tesoro público, por incumplimiento del servicio a que estaba afecto, el importe del depósito de la Caja general números 308.319 de entrada y 133.772 de registro, de 157.000 pesetas en Amortizable 3 por 100, constituido por "Hispano Holandesa de Construcciones, S. A.", en 21 de Diciembre de 1933, en garantía de la ejecución de las obras de terminación del muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz,

Esta Ordenación de Pagos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general, ha dispuesto se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión concedida en virtud de sentencia dictada por el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, a favor de doña Juana Manzanares Mallagaray, viuda del Veterinario titular que fué del Ayuntamiento de Berceo (Logroño). D. Paulino Quintanilla, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 986,90 pesetas:

El Ayuntamiento de Estollo abonará mensualmente 8,53 pesetas.

El ídem de Berceo, 12,03 pesetas. Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer y abonará a la interesada íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de

la viuda e hijos del Secretario que fué del Ayuntamiento de Puente Viesgo (Santander), D. Manuel Manteca Pardo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo abonará mensualmente 17,63 pesetas y el de Puente Viesgo 76,12 ídem.

El Ayuntamiento de Puente Viesgo será el encargado de abonar a los interesados, como herederos del citado ex funcionario, el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la primera de las citadas Corporaciones la cantidad que le ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Remitido por el Gobernador civil de Jaén el expediente de segregación de la entidad local Larva, del Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo, de aquella provincia, para constituirse en Municipio independiente, y constando en el mismo que esta segregación ha sido pedida por la mayoría de los electores de dicha entidad y aceptada por el Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo, según se acredita con las certificaciones correspondientes unidas al expediente, habiéndose cumplido con los demás requisitos prevenidos en el artículo 7.º de la ley Municipal y en el 16 del Reglamento de población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesados, a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de este Ministerio de fecha 6 de los corrientes (GACETA del día 27) a continuación se reproduce debidamente rectificadas:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 62 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar Secretaria de la Escuela Profesional de Comercio de Almería al Catedrático interino de dicho Centro docente doña Josefina Díaz Mayordomo, propuesta en primer lugar en la terna reglamentaria.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día de hoy, 1.º de

Julio, las listas de solicitantes a las oposiciones, turno libre, convocadas por Orden de 4 del pasado mes de Junio, se han padecido algunos errores y omisiones en su copia, que es preciso rectificar en la siguiente forma:

Matemáticas.

Donde dice: Arnaldo Babellieri Borghi, A), debe decir: Arnaldo Gabellieri Borghi, A).

Dice: Manuel Salas Eoli; debe decir: Manuel Sales Boli.

Dice: Luis Antonio Santaló Sores; debe leerse: Luis Antonio Santaló Sors.

Dice: Juan Burriel Martínez; debe decir: Juan Burriel Marti.

Historia Natural.

Donde dice: Esperanza Gracia Jiménez Sáinz, debe decir: Esperanza García Jiménez Sáinz.

Donde dice: Orestes Cendreo Curiel, debe decir: Orestes Cendrero Curiel.

Se ha omitido otro señor llamado D. Orestes Cendrero Curiel, ya que hay dos solicitantes con los mismos nombres y apellidos.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química.

Donde dice: Gregorio Planchuelo Portolés, debe decir: Gregorio Planchuelo Portales.

Debe considerarse incluido en esta lista a D. Juan Bosch Millares.

También debe considerarse incluido en esta lista a D. Paulino Rius Gelabert, que equivocadamente figura en la de Física y Química.

Física y Química.

Donde dice: D. Manuel Peleato Peleato, debe decir: Manuel Peleato Peleato.

Figura indebidamente D. Paulino Rius Gelabert por la razón antes expresada.

Lengua y Literatura españolas.

Donde dice: Josefa Torrén Masaguer, debe decir: Josefa Torrents Masaguer.

Donde dice: Flora Afurrea Echesuri, debe decir: Flora Agurrea Echesuri.

Donde dice: María del Consuelo Burrell y de Mata, debe decir: María del Consuelo Burrell y de Mata.

Donde dice Jesús Sáenz Martín, debe decir: Jesús Sáenz Martínez.

Latín.

Debe considerarse incluido a don Ernesto Cantero Arocena.

Lengua francesa.

Donde dice: Juan Sesplugues Adreda, D), debe decir: Juan Sesplugues Adsera.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia suscrita por don Francisco Domingo Amor, contratista

de las obras con destino a Escuelas unitarias en Frómista (Palencia), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 13 de Diciembre de 1933 en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Palencia, dos títulos de Deuda amortizable 4 por 100, importantes 8.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 803 de entrada y 166 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde interino del Ayuntamiento de Frómista se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Francisco Domingo Amor, contratista del servicio, los dos títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 803 de entrada y 166 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca), solicitando la devolución de la fianza.

Resultando que la contrata, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó el 13 de Noviembre de 1933, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 308.400 de entrada y 135.522 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alba de Tormes, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar no haber sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la citada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista del servicio, los tres títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 21.000 pesetas nominales, a que se refiere el resguardo señalado con los números 308.400 de entrada y 135.522 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Visto el expediente incoado por D. Narciso Busquets Porcioles, Maestro excedente de la Escuela de niños de Rabós de Ampurdá (Gerona), número 6.373 bis del primer Escalafón, a quien se concedió el derecho al reingreso por Orden de 22 de Junio de 1935 (GACETA del 29), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que el interesado a su debido tiempo solicitó Escuela, no adjudicándosele por no existir ninguna vacante, ya que todas fueron anunciadas al concurso de traslado:

Resultando que el Sr. Busquets solicita se le adjudique la Escuela de La Beguda (Barcelona), Escuela reservada a los cursillistas y Maestros del plan de 1931:

Resultando que el censo de la Escuela de Rabós de Ampurdá (Gerona), en la que cesó por excedencia, es, según informa la Sección administrativa, de menos de 500 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que las Escuelas comprendidas en la Orden ministerial de 15 de Enero último (GACETA del 22) no pueden ser adjudicadas al solicitante, sino que deben ser reservadas para los Maestros del plan profesional:

Considerando que la Sección administrativa de Barcelona, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia:

Considerando que ningún Maestro con derecho a reingreso puede solicitar Escuela determinada, sino que se atenderá a lo dispuesto en el apartado 2.º de la citada Orden de 8 de Marzo, adjudicándosele la Escuela de censo más próximo al de la que ocupara al obtener la excedencia y lleve más tiempo vacante,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Narciso Busquets Porcioles Maestro propietario de la Escuela mixta de Corro de Munt-Las Franquesas (Barcelona), con 51 habitantes, vacante por incompatibilidad en 29 de Febrero de 1936.

Por la Sección administrativa de Barcelona se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Barcelona y Gerona.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Romero Pérez, Maestro excedente de la Escuela nacional de Serranillos del Valle (Madrid), número 18.881 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el Sr. Romero Pérez cesó en la Escuela de Serranillos del Valle en 3 de Noviembre de 1935, por excedencia concedida por Orden de 22 de Marzo del citado año (GACETA del 30):

Resultando que por Orden de 28 de Mayo último (GACETA de 2 de Junio) le fué concedido el derecho al reingreso y que el interesado, basándose en las disposiciones vigentes, solicita Escuela:

Resultando que la Escuela de Serranillos del Valle (Madrid), según el nomenclátor oficial de 1930, tiene un censo de 395 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Soria, de conformidad con la referida Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Espeja de San Marcelino (Soria),

con 336 habitantes, vacante en 3 de Febrero de 1933.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Soria.

Visto el expediente incoado por doña Sofía Redondo Clusa, número 15.776 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional de Torla (Huesca), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Torla en 24 de Marzo de 1935 por excedencia voluntaria y que por Orden de 11 de Mayo último (GACETA del 15) se le concedió el derecho al reingreso:

Resultando que el censo de la Escuela de Torla (Huesca) es de 411 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 8 de Marzo, la Sección administrativa de Alava, provincia en la que solicita la interesada, acompaña la relación de las vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Sofía Redondo Clusa Maestra propietaria de la Escuela de San Vicente de Arana (Alava), con 254 habitantes, vacante en 25 de Marzo último por nueva creación.

Por la Sección administrativa de Alava se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Huesca y Alava.

Visto el expediente de doña María Isabel Tejero Pérez, con entrada en el Ministerio en 22 del actual, solicitando para sucesivos turnos de traslado la acumulación de servicios prestados en la unitaria de párvulos de Iniesta, provincia de Cuenca:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1934 se le adjudicó por el Tribunal de Madrid la auxiliaria de la Escuela nacional de párvulos de Iniesta, posesionándose en 13 de Enero de 1935:

Resultando que por acuerdo de la

Inspección de Primera enseñanza de 10 de Marzo último, y por conveniencias del servicio, según comunicó a la Sección administrativa en oficio de igual fecha, se había autorizado el doble de la auxiliaría que venía desempeñando la señora Tejero Pérez:

Resultando que ésta se posesionó, por tal acuerdo, de la auxiliaría desdoblada, convertida en Escuela nacional de párvulos, número 2, en 11 del pasado mes de Marzo:

Considerando que el cambio en su situación profesional es ajeno a la voluntad de la interesada; que continúa prestando sus servicios en la misma localidad y con los mismos niños; que la Inspección, con el cambio de destino de esta Maestra, ha buscado beneficiar los altos fines de la enseñanza, y que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca emite informe favorable en 19 del actual, a la vista de otras concesiones de igual naturaleza,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña María Isabel Tejero Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

Visto el expediente incoado por doña María del Pilar Ruiz de Cossio, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente de la Escuela nacional de Soto Rucandio (Santander), en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la interesada cesó en la Escuela de Soto Rucandio en 30 de Mayo de 1934, por Orden de 27 de Abril del mismo año, y que por Orden de 12 de Julio le fué concedido el derecho al reingreso:

Resultando que según informa la Sección Administrativa de Santander, la Escuela de Soto Rucandio-Valderredible (Santander) tiene un censo de 96 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Santander, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Cos, Ayuntamiento de Mazcuerras, con 321 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección ad-

ministrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia de doña Gregoria Moreno Molina, Maestra de la Escuela de niños de Inogés, de esa provincia, solicitando que se le computen los servicios prestados en el actual destino como continuación de los que venía prestando en la anterior:

Resultando que la solicitante ingresó en el Magisterio por el turno de interinos en 31 de Julio de 1924, con destino a la Escuela de Sellés (Lérida), pasando en 3 de Septiembre de 1926 a la de Mecenas (Almería) por el turno cuarto, y posteriormente a la de Maso (Tarragona), por reingreso, en 10 de Noviembre de 1934:

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 20 de Octubre de 1934 fué nombrada, en virtud de expediente de incompatibilidad, para su actual destino en la Escuela de Inogés, del que tomó posesión en 5 de Noviembre de 1934:

Resultando que en virtud de Orden ministerial de 22 de Enero último, la Sra. Moreno Molina fué baja en el segundo Escalafón, en que venía figurando, y que pasó al primero con efectos de 1.º de Septiembre de 1935:

Considerando que esta Maestra no consigna para su petición ningún fundamento legal, y que para todos los efectos se le debe computar la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1935, fecha del alta en el primer Escalafón, no procediendo, por tanto, la antigüedad que solicita,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por doña Gregoria Moreno Molina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña María de la Consolación Caravera y Alonso, Maestra excedente de la Escuela de Cuenya en Nava (Oviedo), omitida en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que la citada Maestra cesó en la Escuela de Cuenya en 29 de Febrero de 1920, habiéndosele concedido el derecho al reingreso por Orden de 19 de Mayo último (GACETA del 22):

Resultando que la Escuela que desempeñó la interesada, y en la cual le fué concedida la excedencia, tiene un censo de 452 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Oviedo, provincia en la que solicita la interesada, de conformidad con la mencionada Orden, acompaña la relación de vacantes existentes en dicha provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela

de La Piñera-Piloña (Oviedo), unitaria, con 384 habitantes, vacante en 31 de Enero de 1936 por excedencia.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado por doña Remedios Galán Ruilópez, Maestra excedente de la Escuela de Echávarri-Urtupiña (Alava), de la que cesó en 10 de Marzo de 1931 por excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, y por Orden de 2 de Enero de 1933 (GACETA del 10) se le conmutó la excedencia que disfrutaba por la del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto, en solicitud de que se le considere la excedencia actual como del caso 2.º del mencionado artículo del Estatuto:

Resultando que la interesada cesó por excedencia en la Escuela nacional de Echávarri-Urtupiña (Alava) en 10 de Marzo de 1931 por pasar a servir Escuela municipal en Valencia:

Resultando que por Orden de 2 de Enero de 1933 (GACETA del 10) se le concedió la excedencia ilimitada del caso 4.º del artículo 137 del Estatuto:

Visto el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Considerando que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en sesión de 7 de Febrero de 1931, nombró a la señora Galán Ruilópez Maestra municipal de la Escuela de niñas número 1 de Valencia:

Considerando que, según la Intervención del citado Municipio, la señora Galán Ruilópez, durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela nacional de Echávarri-Urtupiña (Alava), época del 9 de Febrero al 10 de Marzo de 1931, no percibió haber alguno del citado Municipio:

Considerando que la Sección administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada y ésta acompaña hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de Alava, así como certificado expedido por el Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, visado por el Alcalde, en el que se hace constar el acuerdo de la citada Corporación y el nombramiento de Maestra municipal.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y considerarle la excedencia que disfruta está comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto por pasar a servir Escuelas de sostenimiento voluntario como son las Escuelas municipales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa

tiva de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Abilio Bezunartea Turriillas, número 10.534 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños número 2, de Murillo el Fruto (Navarra), y D. Félix Arana Baorlegui, número 12.779 del primer Escalafón, propietario de la Escuela nacional de niños de Narvarte (Navarra), ambos con el sueldo de 4.000 pesetas, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos cargos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio, y las comunicaciones de los respectivos Ayuntamientos, de conformidad con las facultades que confiere a los Ayuntamientos de Navarra la ley Foral, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos destinos, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra diligenciar los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus nuevas Escuelas dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra y Alcaldes de los Ayuntamientos de Narvarte y Murillo el Fruto (Navarra).

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II, denominada Colegio de Santa Isabel.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, instituida en Madrid el año 1595 por el Rey Felipe II, denominada Colegio de Nuestra Señora de Loreto,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SALAMANCA

En cumplimiento del artículo 21 del Decreto de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), de la Orden ministerial de 3 de Mayo del mismo año (GACETA del 8), del artículo 111 y siguientes del vigente Reglamento de Escuelas Normales y de la Resolución de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 20 de Mayo último (GACETA del 22), se anuncia a concurso-oposición la plaza de Director de la Escuela graduada de niños aneja a esta Normal, conforme a las bases siguientes:

1.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición los Maestros nacionales que reúnan las condiciones señaladas por la Orden ministerial de 5 de Febrero del año actual (GACETA del 9), o sea los que desempeñen Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más Secciones, los que hayan aprobado oposiciones a plazas de Directores de graduadas de menos de seis grados y quienes hayan servido más de cinco años como propietarios Secciones de graduadas.

2.º Los ejercicios se ajustarán a lo que dispone el artículo 2.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8) y a las instrucciones dadas por la Dirección general de Primera enseñanza de igual fecha y GACETA.

3.º El Tribunal calificador será designado de acuerdo con el artículo 4.º de la referida Orden ministerial de 3 de Mayo.

4.º Los aspirantes acompañarán a la solicitud, dirigida al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus hojas de méritos y servicios, hojas de estudio, copias autorizadas de títulos que posean, informes de los Inspectores, trabajos, publicaciones, memorias y cuantos antecedentes profesionales y académicos puedan servir de mérito, siendo de advertir que toda la documentación debe ser entregada dentro del plazo señalado para ser admitidos al concurso-oposición.

5.º Los opositores entregarán con su instancia y justificantes 50 pesetas en metálico para los gastos del concurso-oposición.

6.º Terminado el plazo de presentación de instancias, el Claustro de Profesores de esta Escuela decretarán las admisiones y exclusiones adminis-

trativas de opositores, de acuerdo con las bases del concurso-oposición y demás disposiciones atinentes, y se procederá a la designación del Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 4.º de la tan repetida Orden de 3 de Mayo.

7.º La relación de opositores admitidos y excluidos administrativamente por el Claustro se hará pública en el tablón de anuncios de esta Escuela, así como el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición.

8.º El Tribunal, una vez constituido, procederá a la selección previa que determina el artículo 2.º de la Orden de 3 de Mayo de 1935, publicará en el tablón de anuncios de esta Escuela la relación de los cinco Maestros seleccionados y los convocará por citación personal para actuar en los ejercicios de la oposición, de conformidad con la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de Mayo de 1935 (GACETA del 8).

9.º El Maestro que resulte aprobado en este concurso-oposición queda sujeto a lo que determina el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y a la legislación vigente acerca de Instituciones y Patronatos, pudiendo ser removido de su cargo si en el plazo de dos años no respondiera su actuación al tono pedagógico que corresponde a estas Escuelas, previo expediente reglamentario, tramitado por la Junta de Gobierno, aprobado por el Claustro y rectificado por el Ministerio. En caso de remoción, el Maestro quedaría en situación de excedencia forzosa, con los derechos legales anejos a ella.

Este anuncio ha sido aprobado por el Claustro de esta Escuela en sesión del día 30 de Mayo último.

Salamanca, 9 de Junio de 1936.—El Secretario, Pablo Sotés.—V.º B.º: El Director, Juan Francisco Rodríguez.—Aprobado: El Inspector Central, A. Ballesteros.

Madrid, 26 de Junio de 1936.—Aprobado: El Director general, José Ballester.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Por Orden de 30 de Abril del corriente año se prorrogó por el segundo trimestre el contrato de arrendamiento del local que ocupa en esta capital la Academia de la Historia, y se dijo, por error, que el importe anual del arriendo era de 6.250 pesetas, cuando en realidad es de 25.000, y 6.250 es lo que corresponde abonar en cada trimestre.

Esta Dirección general ha resuelto rectificar este error.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1936.—El Director general, Orueta.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia ha examinado las tres Memorias presentadas al 29.º con-

curso extraordinario de la Fundación para el "Premio del Conde de Toreno" (bienio de 1933-34), acerca del tema: "La organización económica internacional y el problema de la paz"; cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 25 de Octubre de 1934, y ha acordado conceder dicho Premio (4.000 pesetas en metálico, Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada) a la presentada con el lema "Sustituir las guerras por las nobles luchas de la paz", de la cual ha resultado autor, según la manifestación contenida en el pliego cerrado correspondiente, D. José Mallart y Cuto, Profesor Jefe del Departamento Económico-social del Instituto Nacional de Psicotecnia de Madrid, domiciliado en la calle de Hilarión Eslava, 2, de esta capital.

Las restantes dos Memorias, lemas "Constancia" y "Pax", revelan condiciones muy estimables de preparación y conocimiento y son acreedoras a una mención de elogio que sirva de íntima satisfacción a sus autores, ya que las condiciones de este concurso (véase el Programa publicado en la GACETA DE MADRID del 10 de Julio de 1933) no permiten el otorgamiento de menciones honoríficas.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se publica para general conocimiento.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

CARRETERAS.—REPARACION CON FIRMES ESPECIALES

Rectificación de anuncio de segunda subasta.

En el anuncio de segunda subasta de doce proyectos de obras de reparación con firmes especiales de carreteras, a celebrar el 22 de Julio próximo en este Centro directivo, publicado en las páginas 753 y 754 del Anexo único de la GACETA DE MADRID de fecha 28 del actual, al final de la última columna de la página 753 se dice: "... en los kilómetros 6,300 al 8 de la carretera de *Bailén a Málaga (Málaga)* ...", y debe decir: "... en los kilómetros 6,300 al 8 de la carretera de *Málaga a Alora (Málaga)* ...".

Madrid, 29 de Junio de 1936.—El Director general, Luciano Yordi.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Rectificación.

En el Reglamento de las Juntas de Detasas aprobado por Decreto de 22

de Junio actual, publicado en la GACETA del día 24, en la página 2.628, segunda columna, en los apartados primero y segundo del artículo 22 se ha empleado por error material la palabra "portador", debiendo entenderse "porteurador".

Lo que se hace constar para la debida rectificación.

Madrid, 26 de Junio de 1936.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos para la provisión de las plazas de Practicantes de los Sanatorios de Valdelatas y Húmera, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo primero, agrupación 17, conceptos 11 y 7, sección tercera, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

Primera. Los aspirantes habrán de ser españoles, Practicantes en Medicina y Cirugía, poseer el diploma de Auxiliar sanitario, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

Segunda. Las instancias se presentarán en el Registro general de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo o certificación de estudios.

c) Diploma de Auxiliar sanitario.

d) Certificación de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

e) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Recibo de haber efectuado en la Habilitación de la Dirección general de Sanidad el pago de 10 pesetas en metálico en concepto de derechos de concurso.

h) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

Tercera. El Tribunal que ha de juz-

gar el concurso estará constituido en la siguiente forma:

D. Pedro Zarco Boorques, Director del Sanatorio de Valdelatas, Presidente.

Vocales: D. Juan Torres Gost, Director del Sanatorio de Húmera; D. Rafael Navarro Gutiérrez, Director del Dispensario Antituberculoso del distrito de Buenavista, de esta capital; D. Enrique Jaso Roldán, pediatra de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid, y D. José Miñana Hernández, Radiólogo de las Instituciones Sanitarias Centrales.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución.

Cuarta. Se considerarán méritos haber desempeñado plazas de índole similar.

Quinta. El Tribunal se halla capacitado para disponer la realización de ejercicios comparativos entre los concursantes, a fin de depurar la máxima competencia y aptitud de los mismos; anunciándose, en caso de llegarse a la práctica de tales ejercicios, con cinco días de antelación, en la GACETA DE MADRID.

Sexta. Una vez valorados los méritos, y en todo caso, realizados los ejercicios previstos en la norma anterior, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, fecha de hoy, participo a V. I. lo que sigue:

"Remitida a este Ministerio la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Guipúzcoa (véase el Anexo único, GACETA del día 28 de Junio), confeccionada por la Asociación provincial Veterinaria, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935; teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición ministerial, vistos los informes preceptivos y favorables tanto del Excmo. Sr. Gobernador civil como del Inspector veterinario de la provincia, estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resuelta por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Guipúzcoa y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.

Madrid, 19 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Leonardo Martín Echeverría.

Señor Director general de Ganadería.

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anu

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
El Saucejo	El Saucejo	Sevilla	Osuna	Defunción
Leganiel y Saceda Trasierra	Leganiel	Cuenca	Tarancón	Dimisión
Pantón (primera plaza)	Pantón	Lugo	Monforte	Interina
Alcanadre	Alcanadre	Logroño	Calahorra	Dimisión
Pliego	Pliego	Murcia	Mula	Interina
Narros del Castillo, Salvadíos y Gimialcón	Narros del Castillo	Avila	Arévalo	Idem
Nepas, Nolay, Borjabad y Almarail	Nepas	Soria	Almazán	Dimisión
Tabuenca	Tabuenca	Zaragoza	Borja	Nueva creación
Baena (cuarta plaza)	Baena	Córdoba	Baena	Dimisión
Puertomarín	Puertomarín	Lugo	Chantada	Renuncia
El Burgo	El Burgo	Málaga	Ronda	Interina
Poyales del Hoyo	Poyales del Hoyo	Avila	Arenas de San Pedro	Idem
Casavieja	Casavieja	Idem	Idem	Nueva creación
Castrogonzalo	Castrogonzalo	Zamora	Benavente	Renuncia
Corvera de Asturias	Nubledo	Oviedo	Avilés	Interina
Horcajo Medianero, Armenteros y Chagarca Medianero	Horcajo Medianero	Salamanca	Alba de Tormes	Idem
Cañete la Real	Cañete la Real	Málaga	Campillos	Renuncia
Alozaina	Alozaina	Idem	Alora	Traslado
Ajofrín y Chueca	Ajofrín	Toledo	Orgaz	Jubilación
Jarque y Oseja	Jarque	Zaragoza	Calatayud	Desierta
Maleján, El Buste y Albeta	Maleján	Idem	Borja y Tarazona	Nueva creación
Mazaterón, Almazul y Miñana	Mazaterón	Soria	Soria	Renuncia
San Martín de Montalbán	San Martín de Montalbán	Toledo	Navahermosa	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, Junio 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alva

SECCION DE PERSONAL

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anu

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Castelnovo, Geldo y Almedijar	Castelnovo	Castellón	Segorbe	Nueva creación
Pepino, Cervera del Monte y San Román de los Montes	Pepino	Toledo	Talavera	Idem
Aldeanueva de San Bartolomé y Navalmorealejo	Aldeanueva de San Bartolomé	Idem	Puente del Arzobispo	Interina
Villahermosa del Río	Villahermosa del Río	Castellón	Lucena del Cid	Dimisión
Guadalupe	Guadalupe	Cáceres	Logrosán	Interina
Aldealengua de Santa María, Languilla y Alconada de Maderuelo	Aldealengua de Santa María	Segovia	Riaza	Excedente
Peraleda de la Mata	Peraleda de la Mata	Cáceres	Navalmoral de la Mata	Defunción
Alcubilla de Avellaneda, Alcoba de la Torre y Zayas de la Torre	Alcubilla de Avellaneda	Soria	Burgo de Osma	Dimisión
Pozo-Rubio de Santiago	Pozo-Rubio de Santiago	Cuenca	Tarancón	Idem

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, Junio 1936.—El Jefe de la Sección, Antonio Fernández de Velasco.—V.º B.º: El Director general, Manuel Alva

BIA S. — SECCIÓN DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

dejan para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicios de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
6.264	3.000,00	15.027	91 Km ²	Sí	Sí	Treinta días	»
1.742	2.000,00	2.623	»	No	No	Idem	Más 400 pesetas de cerdos.
10.920	4.000,00	10.606	250 Km ²	Sí	Ferías	Idem	Más 500 pesetas de id.
1.736	2.000,00	2.484	30 Km ²	Sí	No	Idem	Más 650 pesetas de id.
2.535	2.000,00	3.700	87 Km ²	Sí	Sí	Idem	»
1.494	2.000,00	4.600	62 Km ²	No	No	Idem	Más 844 pesetas de cerdos.
879	2.000,00	4.120	60 Km ²	No	No	Idem	Más 360 pesetas de id.
1.199	2.000,00	6.573	»	No	No	Idem	Más 250 pesetas de id.
21.314	3.500,00	18.000	330 Km ²	Sí	Sí	Idem	Residencia: Albendín. Más 302 pesetas de id.
4.023	2.500,00	14.473	»	No	Sí	Idem	Más 100 pesetas de id.
3.058	2.500,00	8.450	110 Km ²	Sí	Sí	Idem	Más 600 pesetas de id.
1.604	2.000,00	1.000	10 Km ²	No	No	Idem	Más 150 pesetas de id.
2.894	2.000,00	5.900	39 Km ²	»	»	Idem	Más 1.000 pesetas de id.
1.050	2.000,00	996	»	No	No	Idem	Más 280 pesetas de id.
4.621	2.500,00	2.400	31 Km ²	No	No	Idem	Más 200 pesetas de id. Residencia: Nubledo.
3.404	2.500,00	9.222	»	No	No	Idem	Más 940 pesetas de cerdos.
5.160	3.000,00	6.500	170 Km ²	Sí	Sí	Idem	Más 1.000 pesetas de id.
3.015	3.000,00	1.825	34 Km ²	No	No	Idem	Más 300 pesetas de id.
2.765	2.000,00	2.488	46 Km ²	Sí	No	Idem	Más 600 pesetas de id.
1.804	2.000,00	3.873	50 Km ²	No	No	Idem	Más 340 pesetas de id.
1.231	2.000,00	2.981	40 Km ²	No	No	Idem	Más 426 pesetas de id.
1.094	2.000,00	3.974	120 Km ²	No	No	Idem	Más 400 pesetas de id.
1.679	2.000,00	7.099	»	No	No	Idem	Más 525 pesetas de id.

del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la persona rez Ugena.

Y ASUNTOS GENERALES

dejan para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población	Dotación anual — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Extensión superficial	Servicios de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
2.881	2.000,00	1.182	14 Km ²	No	No	Treinta días	»
2.224	2.000,00	9.008	122 Km ²	No	No	Idem	Más 480 pesetas de cerdos.
1.744	2.000,00	7.736	65 Km ²	No	Sí	Idem	Más 650 pesetas de id.
2.521	2.230,00	8.582	100 Km ²	No	No	Idem	»
3.476	2.500,00	2.500	67 Km ²	No	No	Idem	Más 1.800 pesetas de cerdos.
1.147	2.000,00	4.785	6 Km ²	No	No	Idem	Más 396 pesetas de id.
2.981	2.000,00	12.324	89 Km ²	No	Paradas	Idem	Más 1.150 pesetas de id.
1.200	2.000,00	7.525	90 Km ²	No	No	Idem	Más 500 pesetas de id.
1.609	2.000,00	1.200	43 Km ²	No	No	Idem	Más 400 pesetas de id.

del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la persona rez Ugena.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y emplaza a D. Miguel Callizo Urchaga, Oficial que fué de Correos, y por su fallecimiento, a sus herederos, en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se personen, por sí o por medio de representante, en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), a recoger y contestar, dentro del mismo, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en expediente que se instruye sobre reintegro de 6.000 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, por la desaparición del pliego de valores número 139,

impuesto en Lopera para Banco Hispanoamericano, en Jaén; advirtiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid a 24 de Junio de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a don Juan Andrés Cabrero, contratista que fué de la conducción de Madrid a Arenas de San Pedro, y por su fallecimiento, a sus herederos, en ignorado paradero, para que comparezcan en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por persona debidamente autorizada, el día 30 de Junio actual, a las diez y media horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance resultante, que previene el artículo 89 del Reglamento orgánico de 16 de Julio de 1935, en el expediente de reintegro que se sigue por extravío del pliego de valores número 49, de La Adrada para Avila, con declaración de

3.100 pesetas, abonadas con cargo al Tesoro público, para abonar la indemnización acordada.

Madrid a 24 de Junio de 1936.—El Delegado, Francisco Sicilia.

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 18 de Febrero último (GACETA del 24) que nombraba Inspector Marítimo del Estado en la Compañía Trasatlántica al Inspector Jefe de primera D. Carlos de la Cámara y Díaz, por esta Dirección general se ha dispuesto que el citado Jefe se considere, a efectos administrativos, asignado a la Habilitación general de esta Administración Central.

Madrid, 23 de Junio de 1936.—El Director general, Angel Rizo.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de la Subsección económico-administrativa.—Señores...